



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 674**

**Quito, jueves 21 de  
enero de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

MCE-DM-2015-0012 Modifíquese el Reglamento para la entrega de incentivos contemplados en el Proyecto "Fomento al Sector Exportador" .....	2
MCE-DM-2015-0013 Encárguese el despacho del Ministerio, al Viceministro, economista Alejandro Dávalos Dávalos.....	3
MCE-DM-2015-0014 Encárguese el despacho del Ministerio, a la Viceministra, economista Laura Silvana Vallejo Páez.....	4
MCE-DM-2015-0015 Convalídense los actos y hechos realizados por el economista Pablo Patiño Rodríguez, Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior .....	4
MCE-DM-2015-0016 Encárguese el despacho del Ministerio, a la Viceministra, economista Laura Silvana Vallejo Páez.....	5

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-138 Expídense los lineamientos técnicos generales para la definición del concepto de obra artística ..	6
--	---

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

6242 Acéptese la donación de dos bienes inmuebles, entre el GADM del Cantón Durán y el Ministerio del Interior .....	8
6243 Otórguese la felicitación pública al Sbte. Santiago Miguel Acurio Vizúete y otros .....	10
6244 Sepárese de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador a diecisiete servidores policiales calificados no idóneos para el servicio .....	12
6244-A Otórguese la felicitación pública al Crnel. Freddy Miguel Ramos Rodríguez y otros .....	14
6440 Deléguese atribuciones al Coordinador(a) General Administrativo y Financiero .....	16

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE MINERÍA:</b>			
2015-052 Créese el Consejo Ciudadano Sectorial..	17	083-2015-DNPI-IEPI Deléguese funciones al abogado Oswaldo Velásquez, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial .....	38
2015-053 Deléguese las atribuciones y deberes de la Coordinación General Administrativa Financiera, a la economista María Alexandra Román Lozano, Asesora del Despacho Ministerial .....	19	<b>SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>		Deléguese funciones a las siguientes personas:	
00000003 Deléguese atribuciones al señor Santiago Andrés Tarapués Arcos, Asesor Ministerial .....	20	SGR-071-2015 Ing. Marco Riofrío Toscano, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos .....	38
00000005 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud .....	21	SGR-072-2015 Ing. Oscar Caicedo Barrios, Director Zonal 1 de Gestión de Riesgos...	40
00000006 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud .....	21	SGR-073-2015 Ing. César Andrade Rocha, Coordinador Zonal 9 de Gestión de Riesgos .....	41
00000010 Apruébese y autorícese la publicación del Instructivo “Emisión del Certificado Único de Salud” .....	22	<b>EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”:</b>	
<b>SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:</b>		YACHAY EP-GG-2015-0036 Expídese el Reglamento para regular la comercialización y venta al público de productos industrializados o manufacturados, piscícolas, agropecuarios, forestales, ornamentales o de otras especies, que se produzcan o generen en la ciudad del conocimiento Yachay .....	
SGR-013-2015 Deléguese funciones al Ab. Diego Ignacio Morales Sánchez .....	28	42	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
322/2015 Apruébese el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las compañías United Airlines, Inc. (United) y otras.....	30	PLE-CNE-23-23-12-2015 Deléguese funciones al Consejo Nacional Electoral.....	
30		46	
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>			
010-2015-DGI-IEPI Rectifíquese el error cometido en la Resolución No. 34-2015-DE-IEPI, de 7 de marzo de 2015 .....	33		
015-2015-DGI-IEPI Rectifíquese el error cometido en la la Resolución No. 057-2015-DE-IEPI, de 15 de junio de 2015 .....	34	<b>Nro. MCE-DM-2015-0012</b>	
016-2015-DGI-IEPI Ratifíquese la comisión de servicios con remuneración del señor José Andrés Tinajero Mullo.....	35	Srta. Econ. Laura Silvana Vallejo Páez <b>MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, SUBROGANTE</b>	
082-2015-DNPI-IEPI Deléguese funciones a la abogada Mery Carolina Chaqui Cuenca, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial .....	36	<b>Considerando:</b>	
		Que, mediante Acuerdo Ministerial 007 de 18 de junio de 2015, se expidió el Reglamento para la entrega de los incentivos contemplados en el Proyecto de Inversión “Fomento al Sector Exportador”;	

Que, con memorando MCE-SPCE-2015-0274-M de 7 de octubre de 2015, el Subsecretario de Políticas de Comercio Exterior remite el informe técnico sustitutivo suscrito por el Gerente del Proyecto “Fomento al Sector Exportador”, solicitando, entre otras acciones, la reforma al Acuerdo Ministerial 007, con el fin de incorporar la opción de uso del logo y frase de la Marca País en las redes sociales o páginas web de los beneficiarios del incentivo;

Que, el Informe Técnico Sustitutivo suscrito por el Gerente del Proyecto “Fomento al Sector Exportador” de 6 de octubre de 2015, establece la necesidad de reformar el Acuerdo 007, proponiendo un texto que se agregaría a continuación de la tercera viñeta, del literal c), del artículo 11 del Reglamento para la entrega de incentivos contemplados en el proyecto “Fomento al Sector Exportador”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCE-DM-2015-0011 de 12 de octubre de 2015 el Ministro de Comercio Exterior encarga el despacho ministerial a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, economista Silvana Vallejo Páez, desde el 12 al 15 de octubre de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Agregar al literal c), del artículo 11 del Reglamento para la entrega de incentivos contemplados en el proyecto “Fomento al Sector Exportador”, una viñeta, con el siguiente texto:

- Colocación del logo y frase de la Marca País, en redes sociales o páginas web del exportador beneficiario. Únicamente podrán aplicar a esta actividad, aquellos exportadores que hayan recibido hasta el 31 de enero de 2016, un valor total equivalente al 0,00000002% del presupuesto general del Estado para el año 2015 (USD 7.263,42).

**Artículo 2.-** Para los Convenios de Transferencia suscritos antes de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, se entenderá incorporada la actividad y su respectivo condicionante, señaladas en el artículo precedente, al listado de actividades que el exportador debe ejecutar alternativamente para el cumplimiento del compromiso de apoyar la promoción de la marca país “Ecuador Ama la Vida”.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Guayaquil, a los 14 día(s) del mes de Octubre de dos mil quince.

**Documento firmado electrónicamente.**

Srta. Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Ministra de Comercio Exterior, Subrogante.

**Nro. MCE-DM-2015-0013**

**Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al economista Diego Aulestia Valencia;

Que, el economista Diego Aulestia Valencia, en ejercicio de su cargo y funciones asistirá a las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula - Honduras y Caracas - Venezuela, a fin de cumplir con una agenda de trabajo, la misma que se llevará a cabo a partir del 16 al 18 de noviembre de 2015, inclusive. Esta visita tiene como objetivos: fortalecer el comercio bilateral bajo un enfoque integral y fomentar la utilización de mecanismos de facilitación de comercio binacional, explorar opciones comerciales y de complementariedad productiva nacional y afianzar el clima de confianza binacional entre operadores de comercio exterior.

Que, se ha solicitado a la Secretaría General de la Administración Pública la autorización de viaje y declare en comisión de servicios con remuneración al economista Diego Aulestia Valencia, para que cumpla con la misión que se plantea en el considerando precedente;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

En uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar el despacho del Ministerio de Comercio Exterior al Viceministro, economista Alejandro Dávalos Dávalos, durante los días 16, 17 y 18 de noviembre de 2015, inclusive.

**Artículo 2.-** El economista Alejandro Dávalos Dávalos, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

**Artículo 3.-** Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito , a los 13 día(s) del mes de Noviembre de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente.*

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

**Nro. MCE-DM-2015-0014**

**Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al economista Diego Aulestia Valencia;

Que, el economista Diego Aulestia Valencia, en ejercicio de su cargo y funciones se ausentará del país el día 27 de noviembre de 2015, para cumplir con agenda internacional en Lima- Perú, con el objetivo de mantener una reunión de trabajo con la máxima autoridad de Comercio Exterior, y así gestionar el apoyo de dicho país para la adhesión de Ecuador al ACM con la Unión Europea.

Que, se ha solicitado a la Secretaría General de la Administración Pública la autorización de viaje y declare en comisión de servicios con remuneración al economista Diego Aulestia Valencia, para que cumpla con la misión que se plantea en el considerando precedente;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante Acuerdo Ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

En uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar el despacho del Ministerio de Comercio Exterior a la Viceministra, Economista Laura Silvana Vallejo Páez, el día 27 de noviembre de 2015.

**Artículo 2.-** La Economista Laura Silvana Vallejo Páez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

**Artículo 3.-** Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia el 27 de noviembre de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito , a los 26 día(s) del mes de Noviembre de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente.*

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

**Nro. MCE-DM-2015-0015**

**Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de Constitución de la República establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la misma Constitución en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 10 de la Ley General de los Servicios Postales publicada en el Registro Oficial Suplemento 603 de 07 de octubre de 2015, establece que el Ministro del órgano rector del comercio exterior o su delegado permanente, entre otros, integrará el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Que, con Decreto Ejecutivo 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, con Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional designa al Economista Diego Aulestia Valencia Ministro de Comercio Exterior;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentre prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, conforme el artículo 17 del citado ERJAFE, los Ministros de Estado podrán delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico, cuando lo estimen conveniente, y que la delegación será otorgada mediante acuerdo ministerial;

Que, el economista Alejandro Dávalos Dávalos, Ministro de Comercio Subrogante, respecto de la convocatoria DIR-ARCP-001-2015-OR de 16 de noviembre de 2015, con oficio MCE-DM-2015-0402-O de 17 de noviembre de 2015 delegó al economista Pablo Patiño para participar por parte del Ministerio de Comercio Exterior en la Primera Sesión Ordinaria del Directorio de Agencia de Regulación y Control Postal;

En ejercicio de las atribuciones y deberes determinados,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Convalidar los actos y hechos realizados por el economista Pablo Patiño Rodríguez, Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior, en la Primera Sesión Ordinaria del Directorio de Agencia de Regulación y Control Postal que tuvo lugar el 17 de noviembre de 2015.

**Artículo 2.-** Delegar a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior o quien haga sus veces, para que integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, en calidad de delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior.

**Artículo 3.-** Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.- Quito, Distrito Metropolitano Dado en Quito, a los 26 día(s) del mes de Noviembre de dos mil quince.

**Documento firmado electrónicamente.**

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

---

**Nro. MCE-DM-2015-0016**

**Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al economista Diego Aulestia Valencia;

Que, el economista Diego Aulestia Valencia, en ejercicio de su cargo y funciones se ausentará del país el día 01 de diciembre de 2015, para cumplir con agenda internacional en Bogotá- Colombia con el objetivo de mantener una reunión de trabajo con la máxima autoridad de Comercio Exterior para gestionar el apoyo de dicho país para la adhesión de Ecuador al ACM con la Unión Europea.

Que, se ha solicitado a la Secretaría General de la Administración Pública la autorización de viaje y declare en comisión de servicios con remuneración al economista Diego Aulestia Valencia, para que cumpla con la misión que se plantea en el considerando precedente;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante Acuerdo Ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

En uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar el despacho del Ministerio de Comercio Exterior a la Viceministra, Economista Laura Silvana Vallejo Páez, el día 01 de diciembre de 2015.

**Artículo 2.-** La Economista Laura Silvana Vallejo Páez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

**Artículo 3.-** Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito , a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil quince.

**Documento firmado electrónicamente.**

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

**No. DM-2015-138**

**Ana Cristina Rodríguez Ludeña**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República instituye el Sistema Nacional de Cultura y dispone que su rectoría sea ejercida por el Estado a través del órgano competente;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta a: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”*;

Que, la Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 5 determina que *“El derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión. Se protegen todas las obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones o emisiones radiofónicas cualquiera sea el país de origen de la obra, la nacionalidad o el domicilio del autor o titular. Esta protección también se reconoce cualquiera que sea el lugar de publicación o divulgación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en referencia al Régimen Especial de Contratación Pública, determina que *“se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales”*, relativos entre otros, a los establecidos en el numeral 5, que vincula hacia aquellos *“cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica”*;

Que, el artículo 93 del Reglamento General a la Ley de la materia, determina los procedimientos a seguir en relación al régimen especial por *“obras o actividades artísticas, literarias y científicas”*;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular

coordinar, ejecutar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural, por lo tanto, le corresponde definir el alcance del concepto de obra de artística en el ámbito de su competencia;

Que, la Comisión Internacional de Museos (ICOM, en sus siglas en inglés), en su calidad de entidad consultiva de la UNESCO, a través de un comité científico, determina varias definiciones que corresponden a obras artísticas o museales, en el manual de conceptos de obras artísticas y museológicas, publicado en la 22 Conferencia General de la ICOM; sin embargo, el mayor abordaje conceptual en los documentos internacionales ha sido tratado con mas suficiencia por las convenciones, tratados o convenios que regulan la propiedad intelectual, así por ejemplo el Convenio de Berna de 1886 que trata sobre la protección de obras literarias y artísticas, enmendada en 1979, y publicado en el Registro Oficial del Ecuador, luego de su adhesión el 02 de enero de 1992, determina que los términos “obras literarias y artísticas” comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias. Este concepto es recogido así también por la Convención Interamericana sobre el derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas, de 1946, suscrita y ratificada por el Ecuador, así como otras convenciones que refieren a la creación artística y literaria en ámbitos amplios de creación, conservación y protección;

Que, es preciso señalar que una obra artística en la actualidad se configura a través de procesos de investigación que posteriormente involucra sistemas de producción en varios niveles, es decir la integración multidisciplinar de lenguajes y técnicas;

Que, mediante comunicación electrónica, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), recomienda al Ministerio de Cultura y Patrimonio que: *“Es preciso indicar que a través del Régimen Especial de obra artística, literario o científica, se podrá realizar todo tipo de contrataciones que comprendan una creación intelectual que contenga contenidos artísticos, literarios o científicos, tales como actividades relacionadas a exposiciones artísticas, conservación y restauraciones de patrimonio artístico y cultural, ambientaciones de espacios o bienes públicos, de patrimonio y culturales, aspectos y actividades relacionadas a propuestas artísticas materiales o físicas, etc.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-137, de 04 de diciembre de 2015, el Ministro de Cultura y Patrimonio, doctor Guillaume Long, dispone la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-137, de 04 de diciembre de 2015, en calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Expedir los lineamientos técnicos generales para la definición del concepto de OBRA ARTÍSTICA.

**Artículo 2.-** Se considera como OBRA ARTISTICA en la actualidad a los procesos de realización que involucran sistemas de producción en varios niveles; es decir, los que consolidan integralmente la investigación, ideación y ejecución y son susceptibles a ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma conocida o por conocerse; así también se considera obra artística, a toda producción intelectual inédita que mantenga atributos desde lo heterogéneo, lo sígnico y lo interpretativo, y que tenga la capacidad de provocar reflexiones sensibles sobre el mundo. A título meramente enunciativo, se entenderá por obra entre otras: escultura, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), ilustraciones, fotografía, video creación, instalaciones artísticas, intervenciones artísticas, teatrales, performances, arte multimedia, arte sonoro, obras remezcladas, net art, obras para sitio específico (site specific, land art) y todas las posibles combinaciones que pudieren darse entre estos y otros procesos creativos de componente intelectual.

La obra puede ser de carácter individual, colectiva o colaborativa, de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual, y comienza desde su ideación, conceptualización, investigación, diseño, proyecto, implementación, actualización y conservación.

El concepto de **OBRA ARTÍSTICA** incluye:

**Curaduría Artística:** comprende una creación intelectual original que incluye la producción de ideas y contenidos artísticos para alcanzar objetivos específicos, generando la construcción creativa de conexiones y engranajes entre obras de arte, autores, discursos, espacios expositivos y contextos.

**Exposición Artística:** propuesta material, física o espacial, incluido ambientes digitales de exhibición de contenidos, materiales, obras u objetos artísticos, que construya una discurso expositivo integral, con generación de guiones museológicos, museográficos y educativos.

**Ambientación Museográfica:** propuesta material, física o espacial de exhibición de contenidos que tiene como base una propuesta conceptual obtenida a partir de un proceso investigativo, que traduzca objetivamente los contenidos mencionados en un discurso expositivo integral.

**Arquitectura Museal y Creativa:** propuesta material, física o espacial que relaciona la experiencia urbana y la cultural. En el caso de los museos ésta relación está directamente vinculada al aspecto museológico, museográfico y artístico. Bajo este concepto podemos encontrar también la arquitectura creativa, conmemorativa y de monumento.

**Conservación y Restauración del patrimonio cultural:** recoge todas aquellas medidas o acciones que tengan como objetivo la protección, conservación, recuperación y restauración del patrimonio artístico y cultural tangible, asegurando su accesibilidad a generaciones presentes y futuras. Las actividades de la conservación incluyen el análisis, documentación, tratamiento, estudios e intervenciones en los ámbitos materiales del patrimonio cultural; así como el cuidado e intervención de los bienes y colecciones de las reservas de artes.

**Artículo 3.-** Comuníquese con este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 4.-** Notifíquese con este Acuerdo al Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 07 de diciembre de 2015.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio, Subrogante.

No. 6242

**Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

**Considerando:**

Que mediante sesión ordinaria celebrada el 06 de mayo de 2011, se resolvió por unanimidad de sus miembros, aprobar la donación de una área de terreno de cuatro mil novecientos noventa con cuarenta y seis metros cuadrados (4.990,46 m<sup>2</sup>) para la Policía Judicial de Durán, ubicada en la Cooperativa de Vivienda Servicios Comunes 12 de Noviembre.

Que el Coronel de Policía de Estado Mayor, Jorge Remigio Flores Salazar, Jefe de la Policía Judicial de la Zona 8, mediante oficio No. 2015-3133-PJ-Z8-PN, de fecha 11 de agosto de 2015, dirigido a la señora alcaldesa del M.I. Municipio del Cantón Durán, manifiesta: *“...nos es grato recibir del Muy Ilustre Municipio el Cantón Durán, el área de terreno antes escrita, por cuanto en dicho cantón lamentablemente no contamos con una infraestructura propia y peor aún no contamos con terrenos adecuados para albergar las evidencias que día a día las autoridades judiciales nos dan en custodia, en tal virtud comunico a su autoridad que estamos prestos a realizar todas las comunicaciones ante el señor Ministro del Interior, para contar con su aprobación y poder gestionar y realizar los trámites legales en aras de realizar el traspaso e vehículos y motocicletas...”*

Que con Oficio No. GADMCD-SG-2015-0594-OF de 01 de septiembre de 2015, suscrito por la abogada Ana María Apolinario, Secretaria General y de Consejo Municipal solicita documentación habilitante para proceder a la elaboración de las respectivas minutas.

Que mediante el Informe Técnico N° GADMCD-DPTDUR-HR-017-2015 de 02 de septiembre de 2015 suscrito por el arquitecto Franklin Villamar Cárdenas, Director General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de la Jefatura de Control de Construcciones y Terrenos, concluye que: *“el área medida in situ es concordante con la documentación que reposa en catastro y no se encuentra afectada por los solares mencionados propiedad del Sr. Torres Barriga, la cual era la preocupación principal y se puede cumplir con área de donación.”*

Que el Jefe de Avalúos y Catastros mediante memorando No. GADMCD-DF-AC-0710-2015 de 03 de septiembre de 2015, en el que hace extensivo el certificado de linderos y mensuras, del terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, solar 14-1, de la manzana “W”, signado con el número catastral 1.9.261.14.0.0.0.0.0, y se establece según levantamiento topográfico los siguientes linderos:

Norte	Calle vehicular	54.90m
Sur	Calle vehicular y UPC	38.93+ 15.00 m ;
Este	Solares n° 1,2,3,4,5 y 6	90.80 m
Oeste	IESS y UPC	68.80 +20.00 m
Área total de terreno		4 655.59 m <sup>2</sup>

Que, el abogado Francisco Lituma Cabezas, Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán suscribe Informe Jurídico No. PS-FLC-052-2015-I, mediante el cual emite dictamen jurídico favorable en relación a la donación del bien inmueble d 4990,46 m<sup>2</sup> ubicado en la Cooperativa de Vivienda Servicios Comunes 12 de Noviembre, dispuesta en sesión ordinaria de 06 de mayo de 2011 en favor de la Policía Judicial del Cantón Durán.

Que, mediante Oficio No. 2015-0957-AJ-DNPJEI-PN; del 08 de septiembre de 2015, suscrito por los señores

Asesores Jurídicos de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones se recomienda remitir al señor Ministro del Interior, copias del oficio No. 3448-PJ-Z8-PN y MEMORANDO GADMCD-PS-OP-2015-093-OF, el que contiene el Informe Jurídico No. PS- FLC-055-2015-I; para que en base a sus facultades se extiendan las correspondientes delegaciones a las personas que estimare pertinente a fin de que se proceda con la suscripción y legalización de la escritura pública del predio materia de la presente donación.

Que, con Resolución No. GADMCD-CC-2015-165-R de 07 de septiembre del 2015 el Consejo Cantonal en base a los Informes Jurídico N°. PS-FLC-052 Y PS-FLC-055-2015.I, suscrito por el Procurador Síndico Municipal abogado Francisco Lituma Cabezas, rectifican la donación que se otorgó en sesión ordinaria de 06 de mayo de 2011, estableciendo 340, 79 m2. Del área total del predio a favor de esta Cartera de Estado y 4.655,59 m2. Sobrantes del área total del predio a favor de la Policía Judicial.

Que, el artículo 154 de la Constitución, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, la Carta Magna es su artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 227, ibídem dice: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 297 de la Constitución, menciona: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.*

Que, el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley”.*

Que, el artículo 1402 del Código Civil ecuatoriano, manifiesta: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”*

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en sus arts. 57, 59 y 61 disponen lo siguiente: *“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación. “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente”. “Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17, menciona: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, menciona: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley; y que, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con lo que cumplía las atribuciones que por dicho Decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasarán también a esta entidad.

Que, el Decreto Ejecutivo 773 de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente

Constitucional de la República de Ecuador, designo al doctor José Serrano Salgado, como Ministerio del Interior, ratificando su designación mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 de mayo de 2013.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 6241, de 07 de octubre de 2015, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispone al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde las 18h00 del 07 de octubre hasta las 20h00 del 08 de octubre de 2015 por Comisión de Servicios al Exterior del Titular del cargo.

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo 632, de 17 de enero del 2011,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- ACEPTAR LA DONACIÓN** con todos sus usos, costumbres, servidumbres, áreas comunales y demás derechos que pertenezcan como tal, en apego a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y conforme Resolución No. GAMCD-CC-2015-165-R, de fecha 07 de septiembre de 2015 suscrita por la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, ingeniera comercial Alexandra Arce Plúas; de los siguientes bienes inmuebles:

1. Solar 14-1, de la manzana “W”, con una superficie de 4.655.59 m<sup>2</sup>. con clave catastral No. 1.9.261.14.1.0.0.0.0, cuyos linderos son: Norte: Calle Vehicular con 54.90 m<sup>2</sup>, Sur: Calle Vehicular y UPC con 38.93 + 15.00 m<sup>2</sup>, Este: Solares No. 1,2,3,4,5 y 6 con 90.80 m<sup>2</sup>, Oeste: IESS y UPC 68.80 + 20.00 m<sup>2</sup>;
2. Solar 14-2 de la manzana “W”, con una superficie de 340.79 m<sup>2</sup> con clave catastral No.1.9.261.14.2. 0.0.0.0 0, cuyos linderos son: Norte: A.C.M. con 15.00 m<sup>2</sup>, Sur: Calle Vehicular con 15.85 m<sup>2</sup>, Este: A.C.M. con 24 m<sup>2</sup>, Oeste: IESS con 20 m<sup>2</sup>.

**Artículo 2.- DELEGAR** y autorizar al Jefe del Distrito de la Policía de Durán, para que a nombre y representación del señor Ministro del Interior en observancia de la normativa legal vigente, suscriba y legalice la escritura pública de transferencia de dominio así como todo acto inherente al cumplimiento de dicho fin. En ejercicio de la presente delegación el Jefe del Distrito de la Policía de Durán será civil, penal y administrativamente responsable.

**Artículo 3.- DISPONER** la entrega y recepción de los bienes inmuebles descritos en el artículo 1 del presente instrumento, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y Ministerio del Interior, en la que intervendrán los Directores Financieros respectivos y los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces

en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 4.-** Los gastos que demande el traspaso de dominio de los bienes inmuebles detallados en el artículo uno del presente Instrumento, serán asumidos en su totalidad por esta Cartera de Estado. Se realizará el cambio de titularidad de los servicios básicos.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR”; Contraloría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 6.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre del 2015.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No.6243

**Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta  
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Policía Nacional de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, depende del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional determina que las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, a fin de que sirvan de incentivo y ejemplo para otros servidores policiales;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que la felicitación pública será otorgada por el Comandante o Jefe de la Unidad o Reparto Policial, se consignará en el orden del día, y se leerá ante el mayor número de personas reunidas formación y la concesión de dos días francos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que felicitaciones, en sus diferentes clases serán concedidas por el eficiente y oportuno, cumplimiento de las funciones Policiales, consignas o misiones especiales, en relación al mérito e importancia de la acción;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 6241, de 07 de octubre de 2015, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispone al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde las 18h00 del 07 de octubre hasta las 20h00 del 08 de octubre de 2015 por Comisión de Servicios al Exterior del Titular del cargo.

Que, con fecha 06 de octubre de 2015, el señor Sbte. de Policía Santiago Miguel Acurio Vizueta, Oficial de la Unidad de Investigaciones Antinarcoóticos del Guayas, conforme lo dispuesto por el señor Director Nacional Antinarcoóticos, remite al Ministerio del Interior el Informe elevado al Jefe de la Unidad de Investigaciones Antinarcoóticos (Acc.), a través del cual da a conocer los resultados de la operación antinarcoóticos denominada “Caudal” en la cual se detectó a tres ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana que se encontraban transportando en forma injustificada USD 410.861 (cuatrocientos diez mil ochocientos sesenta y uno con 00/100 dólares americanos), quienes ante la imposibilidad de justificar la procedencia de dicha suma de dinero, la misma habría sido ofrecida a cambio de su libertad;

Que, el nivel de eficiencia, capacidad y honestidad demostrado por los servidores policiales que forman

parte de la Unidad de Investigaciones Antinarcoóticos de Guayaquil y del personal uniformado de Servicio Urbano Sancán, del Cantón Jipijapa, dentro del operativo policial denominado “Caudal”, ha evitado que gran cantidad de dinero llegue a las arcas de personas inescrupulosas que se dedican a realizar actos ilícitos que atentan a la seguridad ciudadana;

Que, es necesario reconocer la labor de los servidores policiales, que sin escatimar esfuerzo alguno, cumplen con sus funciones policiales con verdadera vocación de servicio; y;

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador; en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.- OTORGAR** la felicitación pública conforme establece el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a los servidores policiales de la Unidad de Investigaciones Antinarcoóticos de Guayaquil y del Servicio Urbano del Cantón Jipijapa, en reconocimiento oportuno a su efectivo y eficiente trabajo demostrado en el cumplimiento de sus funciones específicas, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Sbte. SANTIAGO MIGUEL ACURIO VIZUETE
2. Sgos. RICARDO DANILO CHAGUARO GUTIERREZ
3. Cbop. DIEGO GERMÁNICO FLORES IBADANGO
4. Cbos. HOLGUER JAVIER MORÁN CUSQUILLO
5. Cbos. CRISTIAN DAVID CHÉRREZ BARRAGÁN
6. Cbos. ALEX FERNANDO URIARTE ARMIJO
7. Cbos. CARLOS FABIAN GUACHO LEMA
8. Cbos. RAMIRO EDUARDO ZAMORA BERRONES
9. Poli. JHON PATRICIO CRUZ NAMICELA
10. Poli. DIEGO ANGEL CANO ALVARADO
11. Poli. DANIEL ARMANDO REGALADO PIN
12. Poli. CARLOS PATRICIO MEDINAMALDONADO

**Artículo 2.- DISPONER** al señor Comandante General de la Policía Nacional, que se consigne la presente felicitación en la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, así como el registro correspondiente en el libro y hoja de vida de los servidores policiales señalados en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Institucional conforme establece el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 08 octubre del 2015.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6244

**Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta  
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y; no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría,

ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 6241, de 07 de octubre de 2015, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispone al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde las 18h00 del 07 de octubre hasta las 20h00 del 08 de octubre de 2015 por Comisión de Servicios al Exterior del Titular del cargo;

Que mediante Informes Nos. 047-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de septiembre de 2015; 051-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de septiembre de 2015; y 052-2015-SSCCP-IGPN, de 05 de octubre de 2015, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 5233- A de 04 de enero de 2015, determinó los listados de servidores policiales analizados a dichas fechas, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento de los Informes Nos. 047-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de septiembre de 2015; 051-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de septiembre de 2015; y 052-2015-SSCCP- IGPN, de 05 de octubre de 2015, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió respectivamente las Resoluciones Nos. 2015-873-CsG-PN; 2015-874- CsG-PN; y 2015-875-CsG-PN, con fecha 05 de octubre de 2015, en las cuales solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior los referidos informes a fin de que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficios Nos. 2015-02349-CsG-PN; 2015-02350-CsG-PN; y, 2015-02351- CsG-PN, de 05 de octubre de 2015, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector, Diego Mejía Valencia, trasladó al Ministerio del Interior, las Resoluciones Nos. 2015-873-CsG-PN; 2015-874-CsG-PN; y 2015-875-CsG-PN, suscritos con fecha 05 de octubre de 2015, por el Consejo Ampliado de Generales de Policía Nacional;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras y servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a proceso de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de la atribución señaladas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Conocer las Resoluciones Nos. 2015-873-CsG-PN; 2015-874-CsG-PN; y 2015- 875-CsG-PN de fecha 05 de octubre de 2015 del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional; así como, los Informes Nos. 047-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de septiembre de 2015; 051-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de septiembre de 2015; y 052-2015-SSCCP-IGPN, de 05 de octubre de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a diecisiete servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la

Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nos. 2015-873-CsG-PN; 2015-874-CsG-PN; y 2015-875-CsG-PN, de fecha 05 de octubre de 2015 del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

**SEGUNDA.-** El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por

no idoneidad de los servidores policiales que consta en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

#### NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 08 de octubre del 2015.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

#### ANEXO No. 1

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	SUBP	CEVALLOS JOSE ANTOLIN	1102055082
2	SGOS	ESCALANTE TULCANAZA OTTO MICHAEL	1802634517
3	SGOS	CABRERA GONZALES MAX MAURO	1103685168
4	CBOS	SILVA CARPIO HUGO ENRIQUE	0920848991
5	CBOS	ANDRADE APUNTE DIEGO FERNANDO	1715867048
6	CBOS	LOPEZ SANTANA RAFAEL AMALIO	0921129409
7	CBOP	MONTANO ESCOBAR PATRICIO ALFREDO	0802326124
8	CBOP	ARREAGA CAMPOVERDE CHRISTIAN ALONSO	0919045526
9	CBOP	MADRIL ACURIO RENE GEOVANNI	0503037392
10	CBOP	VALENCIA BAEZ ROMEL GERMAN	0401212097
11	CBOP	ANGULO CADENA JUAN CARLOS	0802480178
12	CBOP	SAILEMA ZURITA MERLIN JAVIER	0201849627
13	POLI	JARAMILLO GRANDA FRANKLIN VIRGILIO	0705063667
14	POLI	INTRIAGO CEDENO JUAN GABRIEL	0925776577
15	POLI	PILCO CUDCO WILLIAN GEOVANY	0603926304
16	POLI	GARAY GONZALEZ RONNY ORLANDO	0926394792
17	POLI	CEDENO BAIDAL ISRAEL ANTONIO	0926953886

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6244-A

**Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

#### Considerando:

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última

le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que la Policía Nacional de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, depende del Ministerio del Interior;

Que el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que el artículo 96 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional determina que las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, a fin de que sirvan de incentivo y ejemplo para otros servidores policiales;

Que el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que la felicitación pública será otorgada por el Comandante o Jefe de la Unidad o Reparto Policial, se consignará en el orden del día, y se leerá ante el mayor número de personas reunidas en formación y la concesión de dos días francos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que las felicitaciones, en sus diferentes clases serán concedidas por el eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones Policiales, consignas o misiones especiales, en relación al mérito e importancia de la acción;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 6241, de 07 de octubre de 2015, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispone al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación

de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde las 18h00 del 07 de octubre hasta las 20h00 del 08 de octubre de 2015 por Comisión de Servicios al Exterior del Titular del cargo;

Que, en el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Ecuador-Colombia, efectuado en la Provincia de Esmeraldas el 15 de diciembre de 2014, los mandatarios de ambos países ratificaron el compromiso de enfrentar el problema mundial de las drogas, a través de estrategias conjuntas que permitan combatir esta problemática así como el cometimiento de los delitos conexos;

Que, con fecha 01 de octubre de 2015, el señor Director Nacional Antinarcóticos remite al Ministerio del Interior el Informe elevado por los señores Subdirector Nacional Antinarcóticos y el Jefe de la Unidad de Información de Puertos y Aeropuertos, el 29 de septiembre de 2015 en relación a la localización y captura del ciudadano colombiano Segundo Alberto Villota Segura, líder de una organización narco delictiva y objetivo de alta importancia para la República de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América por los delitos de tráfico internacional de drogas y lavado de activos, entre otros;

Que, el nivel de eficiencia, capacidad y honestidad demostrado por los servidores policiales de la Unidad de Información de Puertos y Aeropuertos UIPA; el apoyo técnico de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado ULCO; y, táctico del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos GEMA, dentro del denominado “*Caso Frontera*”, que dio como resultado la captura del ciudadano colombiano Segundo Alberto Villota Segura, líder de una organización narco delictiva, permite la desarticulación de organizacionales transnacionales del delito y a su vez afianza los lazos de fraternidad y colaboración con la República de Colombia;

Que, es necesario reconocer la labor de las servidoras y servidores policiales, que sin escatimar esfuerzo alguno, cumplen con sus funciones policiales con vocación de servicio; y;

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador; en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.- OTORGAR** la felicitación pública conforme establece el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a los servidores policiales de la Dirección Nacional Antinarcóticos, en reconocimiento oportuno a su efectivo y eficiente trabajo demostrado en el cumplimiento de sus funciones específicas, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Crnel. FREDDY MIGUEL RAMOS RODRÍGUEZ
2. Mayr. PAULO CÉSAR ESPINOSA ALBORNOZ
3. Cap. CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CERDA

4. Sbte. DARWIN EMILIO CEVALLOS MARTÍNEZ
5. Sbte. VARGAS ROSERO DAMIÁN SANTIAGO
6. Sgts. WILMER MIGUEL LARA ESPINOZA
7. Cbop. EDISON ORLANDO TERÁN MOLINA
8. Cbos. JUAN CARLOS SIMBAÑA PATIÑO
9. Poli. JOSUE DANIEL YANDUN PUMA

**Artículo 2.- DISPONER** al señor Comandante General de la Policía Nacional, que se consigne la presente felicitación en la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, así como el registro correspondiente en el libro y hoja de vida de los servidores policiales señalados en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Institucional conforme establece el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 08 de octubre del 2015.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de diciembre del 2015.- f) Ilegible, Secretaría General.

**No. 6440**

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior, y en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda del mismo Decreto, dispone que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este Decreto se asignan al Ministerio del Interior se traspasarán también a esta entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, se delegó a varios servidores de este Ministerio, para que en el ámbito de su jurisdicción territorial, a nombre y representación del Titular, como representantes de las Zonas Administrativas de Planificación, ejerzan varias atribuciones en relación a la situación de los bienes de propiedad de esta Cartera de Estado;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 4460 de 30 de junio de 2014, se revocó parcialmente la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, consecuentemente se reformó su artículo 1;

Que mediante sumilla del señor Viceministro de Seguridad Interna, inserta en el Oficio No. 2015-029-DA-MDI-P de 09 de noviembre de 2015, solicitó la modificatoria del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 4460 de 30 de junio de 2014, en virtud de la terminación de contrato de servicios ocasionales de la responsable de la Zona Administrativa de Planificación No. 4;

Que conforme se desprende del Contrato de Servicios Ocasionales, Registro No. 2254 de fecha 07 de noviembre de 2014, la señora Gloria Mariela Serrano Molina, se encuentra laborando en la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Unidad de Consultoría Legal de la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior de la ciudad de Portoviejo, con el cargo de Técnico en Atención al Usuario;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, inclusive en lo atinente a la aplicación del Reglamento General para la Administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador (a) General Administrativo y Financiero del Ministerio del Interior para que a nombre y representación del Titular, avoque conocimiento de la baja de bienes del Ministerio del Interior-Policía Nacional, en caso de ausencia de los servidores delegados a través del Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014 y posteriores reformas.

**Artículo 2.-** Revocar la delegación conferida a la señora Guadalupe Annabel Giler Morales, constante en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 4460 de 30 de junio de 2014, de conformidad con el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, modificado con Acuerdos Ministeriales Nros. 4460 de 30 de junio de 2014; 5440 de 10 de marzo de 2015; y, 6173 de 15 de septiembre de 2015, sustituyendo las palabras “*GUADALUPE ANNABEL GILER MORALES*” por “*GLORIA MARIELA SERRANO MOLINA*”

**Artículo 4.-** El Coordinador (a) General Administrativo y Financiero, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la delegación constante en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Coordinador/a General Administrativo y Financiero del Ministerio del Interior.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de diciembre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 2015-052

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce

a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución; de igual forma, el inciso final del artículo 85, señala que se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República prevé que, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, el Estado garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Carta Suprema determina que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; que la participación ciudadana se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, en función de los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad;

Que, la Carta Magna en su artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 100 de la norma ibídem establece la obligación del Estado de conformar en todos los niveles de gobierno instancias de participación, integradas por las autoridades electas, representantes del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, para la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

Que, el numeral 1 del artículo 278 de la Carta Suprema manda que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria y que, el ejercicio de los derechos se regirá, además de los establecidos por la Constitución, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las distintas funciones del Estado

establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas;

Que, el artículo 52 de la norma *ibidem* indica que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, que serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, el artículo 54 *ibidem* establece que los consejos ciudadanos sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tenga relación con la temática tratada para cada sector, para lo cual, se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 490 de 29 de abril del 2015, el señor Presidente de la República emitió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, a través del cual se establece la regulación a seguir por parte de los diferentes Ministerios sobre la materia, para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 579, de 13 de febrero de 2015, se designó a Javier Córdova Unda, como Ministro de Minería.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en calidad de Ministro de Minería,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Créase el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, como órgano de participación ciudadana en la actividad minera, como instancia de diálogo, deliberación para la formulación y seguimiento de las políticas públicas del sector; constituyendo un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evaluación de la actividad minera.

**Artículo 2.-** Delegar a él o la titular del Viceministerio del Ministerio de Minería, para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del sector minero.

Él o la titular del Viceministerio de Minería, queda facultado para realizar todas las acciones inherentes a la

creación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, y deberá informar al Ministro de Minería, sobre las actividades cumplidas y las acciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El objeto del presente acuerdo, es establecer los principios y lineamientos que sirvan de marco para la creación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, como expresión del derecho a la participación directa y protagónica de las diversas formas organizativas de la sociedad civil y de la ciudadanía en general.

**Artículo 4.-** El Consejo Ciudadano Sectorial de Minería tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Consolidar el ejercicio de la participación ciudadana en principios democráticos, participativos, pluralistas, deliberativos y tolerantes en función de optimizar la aplicación y los resultados de las políticas públicas y el desarrollo rural;
- b) Promover y fortalecer una cultura de participación ciudadana organizada en las entidades públicas, para garantizar el buen vivir, el desarrollo ciudadano y la soberanía popular;
- c) Implementar la participación directa en los diferentes estamentos del Ministerio de Minería y en todos los niveles, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y las leyes relacionadas;
- d) Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de competencia del Ministerio de Minería para temas del sector;

**Artículo 5.-** El Consejo Ciudadano Sectorial de Minería tendrá ámbito de acción nacional y estará integrado por las y los delegados de la sociedad civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales; así como también por los demás actores de la sociedad civil organizados vinculados a los temas de minería, cuya acción se encuentre en estricta relación con la construcción, implementación y seguimiento del Plan Nacional del Buen Vivir y las acciones de las políticas promovidas por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio de Minería llevará a cabo la convocatoria a nivel nacional y territorial, a través de correos electrónicos, páginas web u otros medios físicos o digitales en todo el territorio nacional ecuatoriano, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

**Artículo 6.-** La Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería estará conformada por un Coordinador y un Secretario.

El Coordinador del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, será nombrado mediante consenso por los propios delegados y tendrá derecho a voto.

El Secretario del Consejo Ciudadano Sectorial de Minería será elegido de entre sus miembros y será responsable de

las actas y demás documentación que se genere y tendrá derecho a voto.

La Directiva tendrá una vigencia de dos años en sus funciones y actuarán con responsabilidad y eficiencia en el marco de la Constitución, la ley y demás normativa aplicable.

**Artículo 7.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Ministerio de Minería, convocará al menos 2 veces por año al Consejo Ciudadano Sectorial. A partir de la primera convocatoria podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

Dichas convocatorias tendrán la finalidad de abordar asuntos de atención prioritaria, por el pedido de sus integrantes y analizar sobre uno o varios asuntos determinados, que fueren de interés del Ministerio de Minería.

El Consejo Ciudadano Sectorial, sesionará en las instalaciones del Ministerio de Minería, sin perjuicio de que se pueda reunir en cualquier lugar del país, en coordinación con la máxima autoridad del Ministerio o su delegado.

**Artículo 8.-** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, se podrá organizar en mesas temáticas las cuales estarán conformadas de acuerdo a los ejes estratégicos del Ministerio de Minería, con un Coordinador o Coordinadora y un Secretario o Secretaria por cada Mesa. Estas mesas serán los espacios de discusión, comprensión y consolidación de las propuestas de las organizaciones sociales y sectoriales dentro de la actividad minera, integrándose Comisiones de Trabajo, de acuerdo al plan anual previamente establecido.

**Artículo 9.-** El Ministerio de Minería garantizará un presupuesto necesario, para el cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería. Estos beneficios se brindarán solamente a los delegados o representantes que sean convocados por el Ministerio de Minería, específicamente para tratar asuntos de atención prioritaria, con la finalidad de solucionar cualquier inconveniente, que fueren de interés del Ministerio.

El Ministerio de Minería no financiará sueldos, salarios, honorarios o cualquier ingreso económico o retribución, por el desempeño de las funciones de los miembros y Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería.

**Artículo 10.-** En cada asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, el Coordinador presentará un informe de las actividades realizadas y lo remitirá al Ministerio de Minería,

El Ministerio de Minería podrá solicitar informes sobre temas específicos al Coordinador antes de finalizado el período de funciones de las y los delegados del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería. Al término de su período, el Coordinador o Coordinadora presentará un informe final de gestión de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Minería que sean elegidos para el nuevo período.

**Artículo 11.-** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, se regirá por los principios de democracia,

equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Los delegados del Consejo Ciudadano Sectorial de Minería, durarán en sus funciones cuatro años. Una vez fenecido el período de funciones de cuatro (4) años por parte de los miembros del prenombrado Consejo, el Ministerio de Minería realizará una nueva convocatoria pública para elecciones, a través de su página web, para iniciar el proceso de conformación del nuevo Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería para el siguiente período.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El Consejo Sectorial del Ministerio de Minería elaborará el reglamento interno de funcionamiento de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo emitido para el efecto.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, al 17 de diciembre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.-** Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 04 de enero de 2016.- f.) Ilegible.

---

N° 2015-053

Javier Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora*

*o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, con Memorando N° MM-CGAF-2015-0188-ME de 24 de diciembre de 2015, la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, aprobar la subrogación de la Coordinación General Administrativa Financiera a la economista María Alexandra Román Lozano, Asesora del Despacho Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo No. 579, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Coordinación General Administrativa Financiera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante a la economista María Alexandra Román Lozano, Asesora del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, desde el 28 de diciembre de 2015 al 14 de enero de 2016.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 24 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.-** Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 04 de enero de 2016.- f.) Ilegible.

No. 00000003

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 18, dispone que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por: “(...) b) El Ministro del Sector de la Salud o su delegado. (...)”; y,

Que, a través de oficio No. 010770-OF-DSG-ANT-2015 de 19 de noviembre de 2015, el presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial solicita a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado se designe el delegado que acudirá en su representación a las sesiones de dicho Directorio.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Santiago Andrés Tarapués Arcos, Asesor Ministerial, para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, actúe como su Delegado ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 2.-** El delegado responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de las funciones que en virtud de este Acuerdo se delegan y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

**Art. 3.-** Derógase expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00002075 de 5 de octubre de 2012 publicado en el Registro

Oficial No. 818 de 26 de octubre de 2012, a través del cual la entonces Ministra de Salud Pública delegó al señor Santiago Andrés Tarapué Arcos, Gerente del Proyecto Mi Emergencia, para que le represente ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 04 de diciembre de 2015.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-** Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 22 de diciembre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador.

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud el día martes 15 de diciembre de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 11 de diciembre de 2015.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-** Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 22 de diciembre de 2015.

No. 00000005

#### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 814 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado como Ministra de Salud Pública;

Que, la Ministra de Salud Pública participará en el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Ecuador – Colombia que se efectuará en la ciudad de Cali, el día martes 15 de diciembre de 2015; y,

Que, con oficio No. MSP-SDM-10-2015-2810-O de 10 de diciembre de 2015, la infrascrita Ministra de Salud Pública solicitó autorización al Secretario Nacional de la Administración Pública para participar en el antes citado evento, e informó que en su ausencia estará a cargo de las funciones del Despacho Ministerial la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud.

No. 00000006

#### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 814 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado como Ministra de Salud Pública;

Que, la Ministra de Salud Pública participará en el Encuentro Binacional que se efectuará en la ciudad de Jahan - Perú, el día viernes 18 de diciembre de 2015; y,

Que, con oficio No. MSP-SDM-10-2015-2817-O de 14 de diciembre de 2015, la infrascrita Ministra de Salud Pública solicitó autorización al Secretario Nacional de la Administración Pública para participar en el antes citado evento, e informó que en su ausencia estará a cargo de las funciones del Despacho Ministerial la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, el día viernes 18 de diciembre de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 14 de diciembre de 2015.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-** Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 22 de diciembre de 2015.

**No. 00000010**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia; y,

Que; es necesario contar con un procedimiento estandarizado a través del cual se regule el formato y la expedición de un Certificado Único de Salud, mediante la expedición de un instructivo que lo regule.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Instaurar el **CERTIFICADO ÚNICO DE SALUD**, como único documento que certifica que el usuario en el momento que se realiza el examen médico, se encuentra en condiciones estables de salud. El Certificado Único de Salud, será gratuito y se expedirá en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud.

**Art. 2.-** Aprobar y autorizar la publicación del Instructivo “Emisión del certificado único de salud” como una norma de aplicación obligatoria en la Red Pública Integral de Salud.

**Art. 3.-** El manejo del **CERTIFICADO ÚNICO DE SALUD**, se realizará de conformidad al instructivo que a través del presente Acuerdo Ministerial se aprueba.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derógase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 1078 publicado en el Registro Oficial No. 106 de 10 de enero de 1997; el Acuerdo Ministerial No 239 de 05 de abril de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 565 de 29 de abril del mismo año, y el Acuerdo Ministerial No. 00003791 de 01 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 41 de 22 de julio de 2013.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

En la legislación sanitaria expedida por el Ministerio de Salud Pública, sustitúyase las frases: “Certificado de Salud”, “Certificado Ocupacional de Salud” por la frase “Certificado Único de Salud”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, implementarán los procesos necesarios para la expedición del Certificado Único de Salud, de conformidad al instructivo aprobado con el presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención y sus niveles desconcentrados y la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 28 de diciembre de 2015.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 22 de diciembre de 2015.

# Emisión del certificado único de salud

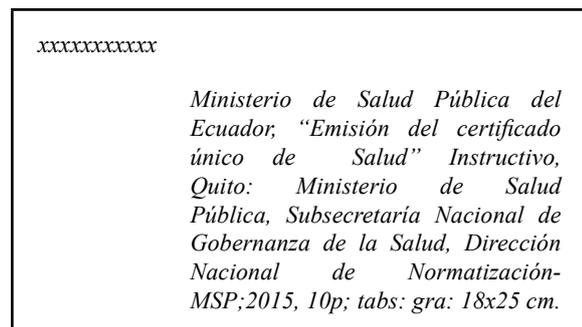
Instructivo



2015

Primera edición

## Ficha catalográfica



**Ministerio de Salud Pública**  
**Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública**  
**Dirección Nacional de Normatización**

Av. República del Salvador 36-64 y Suecia  
 Teléfono: 593-2-381-4400/593-2-381-4450  
 Página Web: [www.salud.gob.ec](http://www.salud.gob.ec)

## Cómo citar este documento:

*Ministerio de Salud Pública, "Emisión del certificado único de salud" Instructivo. Primera edición. Quito, Dirección Nacional de Normatización, 2015, Disponible en: <http://www.salud.gob.ec>*

Impreso por:  
 Corrección de estilo:  
 Hecho en Ecuador:

**Autoridades**

Dra. Margarita Guevara, Ministra de Salud Pública  
 Econ. David Palacios, Coordinador General de Gestión Estratégica  
 Dra. Sonia Díaz, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud  
 Dra. Gina Reyes, Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud  
 Dra. María Fernanda Andrade, Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud  
 Ing. Andrea Vasco, Directora Nacional de Gestión de Procesos  
 Ing. Silvia Armas, Directora Nacional de Estadística y Análisis de la Información de Salud (E)  
 Dr. Julio López, Director Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud  
 Dr. Juan Chuchuca, Director Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud  
 Dra. Martha Gordón, Directora Nacional de Normatización (E)

**Edición general**

Dirección Nacional de Normatización

**Equipo de redacción y autores**

Lcda. Sofía Pozo, analista, Dirección Nacional de Normatización, MSP, Quito.

Ing. Andrea Vasco, Directora, Dirección Nacional de Gestión de Procesos, MSP, Quito  
 Dra. Mónica Borja, analista, Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud, MSP, Quito  
 Dra. Mónica Campoverde, analista, Dirección Nacional de Articulación de la Red, MSP, Quito  
 Ing. Silvia Armas, analista - Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información de Salud, MSP, Quito  
 Abg. Alexandra Arteaga, analista - Dirección Nacional Jurídica, MSP, Quito

**Equipo de colaboradores**

Capitán de Fragata – EMS. Polo Carrera, Director del Seguro de Salud del ISFFA (E)  
 Coronel. Verónica Espinoza, Directora Nacional de Salud de la Policía Nacional  
 Dra. María Jesús Torres, Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar (E)  
 General del Ejército, Luis Garzón Narváez, Jefe del Comando Conjunto

**Contenido**

1. Introducción
2. Antecedentes y justificación
3. Objetivo general
4. Objetivos específicos
5. Alcance
6. Definiciones y conceptos básicos
7. Lineamientos generales
8. Procedimiento
9. Referencias
10. Anexos

**1. Introducción**

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, ha elaborado el presente instructivo con la finalidad de estandarizar el formato y el procedimiento para la emisión del certificado único de salud en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) a los usuarios requerientes.

Este certificado será otorgado a los usuarios que requieran contar con este documento, ya sea para viajes internacionales, u otros motivos en general.

Este documento será emitido exclusivamente por el profesional médico/a, quien certifica que el usuario, en el momento que se realiza el examen médico, se encuentra en condiciones estables de salud y que por tanto está libre de síntomas sugestivos que puedan tener repercusiones de salud pública.

La emisión del certificado único de salud está en relación al cumplimiento de las normas contenidas en el Código Deontológico Internacional, que refleja el buen hacer profesional, mas sin embargo, no es una garantía de que el usuario puede estar incubando alguna noxa.

## 2. Antecedentes y justificación

“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransmisible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”<sup>1,2</sup>.

La gestión pública propende progresivamente a la disminución y a la eliminación de la duplicidad de los requisitos y actividades que deben realizar el ciudadano para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad.<sup>3</sup>

El Ministerio de Salud Pública como Autoridad Sanitaria en el marco de la simplificación de trámites tiene como finalidad facilitar la interacción entre el ciudadano y la Administración Pública en la prestación de servicios de salud; por lo que se evidenció la necesidad de eliminar las tasas y multas que se cobra a los ciudadanos por la otorgación de los certificados de salud.

Así también se observa que en la actualidad se emiten los certificados de salud en forma diversa y en formatos diferentes en los Centros de Salud del Ministerio de Salud Pública, situación que conlleva a la necesidad de disponer de un documento normativo que estandariza el formato y el procedimiento a seguir por los profesionales médicos de los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud para la otorgación de dicho certificado.

## 3. Objetivo general

Estandarizar el procedimiento y el formato para la emisión del certificado único de salud a ser otorgado por los profesionales médicos/as en los establecimientos de salud que conforman la Red Pública Integral de Salud (RPIS).

## 4. Objetivos específicos

- 1) Establecer los criterios técnicos para la emisión del certificado único de salud en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud.
- 2) Definir el diligenciamiento correcto del certificado único de salud.

## 5. Alcance

Este instructivo es de aplicación obligatoria para los profesionales médico/as de los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud (RPIS).

## 6. Definiciones y conceptos básicos.

**Certificado único de salud:** testimonio escrito acerca del estado de salud actual de del usuario, que el profesional extiende a su solicitud o a la de sus familiares, luego de la debida constatación del mismo a través de la asistencia, examen o reconocimiento.<sup>4</sup>

**Red Pública Integral de Salud (RPIS):** conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.<sup>5</sup>

## 7. Lineamientos generales

### Establecimientos de salud

1. El Ministerio de Salud Pública emitirá el certificado único de salud exclusivamente en los centros de salud del primer nivel de atención; los usuarios deberán acceder a recibir la atención ya sea por demanda espontánea o por agendamiento a través del call center.
2. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) emitirá el certificado único de salud exclusivamente en los centros de salud del primer nivel de atención, a excepción de aquellos lugares que geográficamente no exista este tipo de establecimiento, en los cuales la emisión del certificado se realizará en los establecimientos de salud del segundo nivel de atención.
3. En el caso de las otras entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud: Seguro Social Campesino, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, emitirán el certificado único de salud, a sus asegurados/afiliados de acuerdo a la organización interna de cada entidad.
4. Los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud emitirán el certificado único de salud de acuerdo al formato establecido en este documento.
5. Los establecimientos de salud deberán colocar en un lugar visible, el listado de exámenes de laboratorio clínico para los usuarios que requieran obtener el certificado único de salud.
6. Se receptorá los resultados de los exámenes de laboratorio realizados en los laboratorios clínicos, públicos o privados, para su respectivo análisis por el médico/a.
7. Garantizar que los profesionales médicos se encuentren registrados en el Ministerio de Salud Pública, para emitir el certificado único de salud.
8. Otorgar el certificado único de salud a los usuarios de ser pertinente.

### El certificado único de salud deberá:

1. Tener marca de agua con la palabra “GRATUITO”.
2. Emitirse con original y una copia.

**8. Procedimiento para la emisión del certificado único de salud.**

Obligaciones del médico/a:

1. Realizar la evaluación de salud individual del usuario.
2. Solicitar los siguientes exámenes básicos obligatorios de laboratorio clínico.

Para adultos:

- a. Biometría hemática
- b. Coproparasitario
- c. EMO (Examen microscópico elemental de orina)
- d. Glucosa
- e. Colesterol
- f. Triglicéridos
- g. Ácido úrico

Para niños:

- a. Biometría hemática
- b. Coproparasitario
- c. EMO (Examen microscópico elemental de orina)

Este paso será obviado cuando el usuario ya cuente con los resultados de los exámenes de laboratorio clínico.

3. Analizar los resultados de laboratorio y en caso de que el profesional médico/a considere necesario solicitará otros exámenes de laboratorio adicionales.
4. Se considerarán vigentes los resultados de laboratorio clínico, cuya fecha de emisión sea máximo de 30 días.
5. Realizar el diagnóstico de salud del usuario, registrando los datos en la historia clínica.

6. Informar al usuario su condición de salud.
7. Emitir el certificado de salud si el usuario se encuentra al momento en condiciones estables de salud. **Véase anexo 1**
8. Anexar la copia del certificado único de salud en la historia clínica.
9. En caso de que el profesional médico/a encuentre una afectación en la salud del usuario, procederá a prescribir el tratamiento correspondiente, y de ser pertinente otorgará el certificado.

**9. Características del certificado único de salud**

- a. Veraz: reflejo fiel e indudable de la comprobación efectuada personalmente por el profesional médico/a que lo emite.
- b. Legible: escribir con letra clara y comprensible que permita ser interpretado, evitando abreviaturas, siglas y códigos.
- c. Documentado: el argumento del médico debe quedar documentado en la historia clínica, de manera tal que fundamente lo expresado en el mismo.
- d. Formal: el certificado al ser un testimonio escrito contará con un formato único. **Véase anexo 1** “Certificado único de Salud”.
- e. Limitado: será de utilidad para certificar que el usuario al momento se encuentra en condiciones estables de salud.

**10. Contenido del certificado**

Los datos registrados en el certificado único de salud deben estar con letra clara y legible, no se aceptarán tachones, enmendaduras, utilización de corrector, debido a que este certificado es considerado como un documento médico legal.

**Sección 1: logotipos y n° de serie**

 <p>Ministerio de Salud Pública</p>	<p>Nombre de la entidad</p>	 <p>RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD</p>	<p><b>N° (serie)</b> Z09D17D0100001-2015</p>
--	-----------------------------	---	--

**Logotipos:**

1. El logo del Ministerio de Salud se colocará en la parte superior izquierda en todos los certificados que serán emitidos por los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud.

2. Colocar el nombre de la entidad que emite el certificado único de salud, por ejemplo (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social)
3. El logotipo de la Red Pública Integral de Salud se colocará en la parte superior derecha en todos los certificados emitidos.

N° (serie): registrar el código de la zona, del distrito, la serie secuencial y el año vigente.

**Sección 2: datos del establecimiento de salud**

CERTIFICADO ÚNICO DE SALUD					
Fecha de emisión			Tipología y Nombre Establecimiento de Salud		Unicódigo
día	mes	año			

**Fecha de emisión:** anotar en el recuadro el día-mes-año (dd/mm/aaaa), correspondiente a la fecha cuando se emite el certificado único de salud

**Tipología y nombre del establecimiento de salud:** escriba en el casillero inferior el nombre del establecimiento de salud donde es atendido el usuario/a; ejemplo: Centro de Salud Tipo C- Guamani.

**Unicódigo:** registre el código único del establecimiento de salud; en caso de no contar deberá solicitar a la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Sección 3: datos del usuario/a**

Certifico haber atendido a :			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	HCU/Código
Quien al momento se encuentra en condiciones estables de salud.			

**Apellido paterno, materno y nombres:** escriba en los casilleros correspondientes los apellidos (paterno y materno), nombres completos.

**Historia Clínica Única - HCU/código:** escriba de la siguiente manera según corresponda

- a. Historia Clínica Única – HCU: anotar en el casillero, el número de cédula de ciudadanía del usuario/a.
- b. Código: en caso de que el usuario/a ecuatoriano o extranjero no cuente con el documento de identificación (cédula de ciudadanía, pasaporte u otro) anotar el código de historia clínica única de acuerdo a los parámetros establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 00004934 del 30 de julio 2014 y su reforma en el Acuerdo Ministerial 5188, publicado en Registro Oficial 382 del 25 de Noviembre de 2014, cabe señalar que este código deberán registrar todos los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud.

**Sección 4: datos del profesional médico/a**

Nombre del médico/a _____	Código MSP: _____	Firma y Sello _____
---------------------------	-------------------	---------------------

*Certificado válido por 30 días*

**Nombre del médico/a:** escriba el nombre y apellido del profesional médico/a quien emite el certificado único de salud.

**Código MSP:** escriba el número del código del profesional médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

**Firma y sello:** coloque la firma/rubrica y sello del médico/a quien emite el certificado único de salud.

**11. Referencias**

1. Organización Mundial de la Salud. Constitución de la Organización Mundial de la Salud. 45th ed. Nueva York; 2006.
2. Ley Orgánica de Salud. Art. 3. Registro Oficial Suplemento 423 (Diciembre 22, 2006).
3. Decreto Presidencial No. 149. Art. 5 respecto de la Simplificación de Trámites Intersectoriales. nov. 2013 p.5
4. Bonnet, E.F. Certificado Médico. Medicina Legal. 2da. ed., 1980: 257-271.
5. Constitución de la República del Ecuador, Art. 360. Registro Oficial 449 (Octubre 20, 2008).

**12. Anexos****Anexo 1****Certificado Único de Salud**

		Nombre de la entidad				<b>N° (serie)</b> Z09D17D0100001-2015	
<b>CERTIFICADO ÚNICO DE SALUD</b>							
Fecha de emisión			Tipología y Nombre del Establecimiento de Salud			Unicódigo	
día	mes	año					
<b>Certifico haber atendido a :</b>							
Apellido paterno		Apellido materno		Nombres		HCU/Código	
<b>Quien al momento se encuentra en condiciones estables de salud.</b>							
Nombre del médico/a				Código MSP:		Firma y Sello	
_____				_____		_____	

*Certificado válido por 30 días***No. SGR-013-2015**

**Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**Considerando:**

Que, en la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, en el artículo 227 de la norma constitucional establece que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en su artículo 35 establece sobre las atribuciones de las delegaciones, así también concordancia del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispuso la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de la Zonas afectadas por el fenómeno El Niño – CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuyo proceso de ejecución será el determinado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208 del 07 de enero del 2010, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, dispuso el procedimiento de fusión por absorción de CORPECUADOR por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo No. 208 dispone que se deba operar de forma desconcentrada con por lo menos dos delegaciones con capacidad de ordenación de gastos y pagos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SNGR-021-2010 del 15 de enero del 2010, resolvió: “**Artículo 1.- CREAR la Dirección**

**de Servicios de Infraestructura y Desarrollo – Guayas**, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos. **Artículo 2.-** Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas la Creación de esta unidad ejecutora desconcentrada, para los fines legales consiguientes.”

Que, dentro de la Resolución No. SGR-039-2014 del 03 de junio de 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 163 de fecha 9 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, que dentro de su estructura consta los procesos desconcentrados, con el fin de gestionar a la institución en procesos a nivel zonal.

Que, el 1 de septiembre de 2015 empezó a prestar sus servicios en la Secretaría de Gestión de Riesgos el abogado Ronald Baidal Barzola en calidad de Asesor de Despacho.

Que, el abogado Ronald Baidal Barzola, Asesor de Despacho, presentó su renuncia a las funciones que venía desempeñando en la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 386 de noviembre 25 de 2015, se nombra como Secretario Gestión de Riesgos al Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

#### **Acuerda:**

**Art. 1.- DELEGAR.-** al Ab. Diego Ignacio Morales Sánchez para que comparezca en los procesos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales que intervenga la institución como actora o demandada; a la atención y contestación de las solicitudes de los ex – contratistas; suscribir y gestionar por cualquier vía las renovaciones de las garantías vigentes de los contratos celebrados con el Ex – Corpecuador y Dirección de Infraestructura y Desarrollo – Guayas, amparado en los informes jurídicos, técnicos y económicos en los casos que amerite o se lo solicite. Emitir las resoluciones correspondientes en los procesos de terminación unilateral y de terminación de mutuo acuerdo, en los contratos celebrados por la EX – CORPECUADOR con contratistas, durante su existencia jurídica, que ameriten dichas terminaciones; calificar, tramitar y resolver los recursos de reposición, extraordinarios de revisión y demás trámites administrativos, que los contratista de la EX – CORPECUADOR proponga, con amparo en los informes jurídicos, técnicos y financiero que según el caso amerite. Gestionar por cualquier vía las renovaciones de las garantías vigentes de los contratos celebrados con la EX – CORPECUADOR y Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo-Guayas. y; realizar requerimientos de pago a los deudores a la EX – CORPECUADOR y emitir las correspondientes resoluciones contentivas de los títulos de créditos, instituyendo como beneficiaria a la Secretaría de Gestión de Riesgos por la fusión por absorción determinada en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad

Publica y del Estado, debiendo, cuando corresponda, sentar razón de falta de pago en los requerimientos de pago efectuados por la Secretaría de Gestión de Riesgos a deudores de la EX – CORPECUADOR, bajo la supervisión del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.- DEROGAR**, el Acuerdo N° SGR-011-2015, de septiembre 2 del 2015.

Remítase un ejemplar para conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

---

**No. 322/2015**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, en el mes de abril de 2015 fue presentada una solicitud a nombre de las compañías TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERU y TACA INTERNATIONAL S.A. para la autorización del código compartido, la cual fue archivada por falta de cumplimiento de la parte interesada en la entrega de la información requerida en el informe jurídico No. DGAC-AE-2015-O-055-I de 19 de mayo de 2015, que se transmitió a la compañía a través de los oficios números DGAC-YA-2015-1470-O, de 26 de mayo de 2015 y DGAC-YA-2015-2278-O, de 18 de 19 de agosto de 2015, dejando a salvo el derecho del interesado a presentar una nueva solicitud;

Que, el Gerente General de NARANJO MARTÍNEZ & ASOC. CÍA. LTDA., la cual es a su vez Apoderada General y representante legal en el Ecuador de las empresas TACA INTERNATIONAL S.A. y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, solicita nuevamente la autorización para la operación en código compartido de las mencionadas aerolíneas con UNITED AIRLINES INC., de acuerdo a las condiciones que constan en el acuerdo suscrito entre las dos aerolíneas el 21 de julio de 2011, y en la enmienda 3 suscrita el 27 de mayo de 2014, en las siguientes rutas:

- San Salvador - Guayaquil - San Salvador
- Lima - Guayaquil - Lima

Aclarando en la solicitud que en la primera ruta la empresa operadora será Taca Inc. y United la comercializadora, y en la ruta restante, Taca Perú será la Operadora y United la comercializadora;

Que, el Artículo 130 del Código Aeronáutico codificado, determina que: “... *El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentado, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente;*

Que, el Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil codificada prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial “... *deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado...*”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, en su Artículo 43 determina:

“*El contrato de Código Compartido constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.*

*Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:*

- a) *En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.*
- b) *El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos.*
- c) *Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.*
- d) *Las Partes serán solidariamente responsables frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.*

e) *El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.*

*En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil”;*

Que, en la Resolución No. 002/2013 de 24 de enero de 2013, se definen las condiciones que deben ser tomadas en cuenta para la operación bajo acuerdos de código compartido, entre ellas, la del artículo 2 que precisa: *“Los derechos de ruta para la Parte operadora, en la modalidad de Código Compartido, se conferirán en la respectiva concesión o permiso de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, instrumento éste que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta.- Para la parte comercializadora, en la modalidad de Código Compartido, los derechos de ruta estarán dados por el documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.- Bajo las condiciones indicadas, los derechos de ruta conferidos a la aerolínea que actúa como comercializadora, en los acuerdos de Código Compartido, bajo ningún concepto le habilitarán para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa de la concesión o permiso de operación correspondiente”;*

Que, la solicitud de las compañías TACA INTERNATIONAL S.A. y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ fue tramitada bajo las disposiciones del Artículo 4 del Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013, que determina la competencia del Director General de Aviación Civil para conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas;

Que, con memorando No. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica – DICA, mediante memorando No. DGAC-OX-2015-2064-M, de 30 de octubre de 2015, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica el análisis de la solicitud y documentación presentada por el Apoderado General y representante legal en Ecuador de las compañías TACA INTERNATIONAL S.A. y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, encaminada a obtener la autorización del código compartido entre esas aerolíneas y UNITED AIRLINES INC;

Que, mediante informe legal No. DGAC-AE-2015-120-I, de 7 de diciembre de 2015, emitido por el área competente de la Dirección General de Aviación Civil, tras el correspondiente análisis jurídico del Acuerdo de Código Compartido suscrito en el año 2011, entre los representantes de UNITED AIRLINES, INC. (United) y TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. (TACA), LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. (LACSA) y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. (TACA PERÚ), y en el Anexo B de la última enmienda del Acuerdo celebrado por y entre TACA AIRLINES y UNITED AIRLINES, INC. el 27 de mayo de 2014, concluyó que “desde el punto de vista estrictamente legal, ... el señor Director General de Aviación Civil como autoridad competente en virtud del Art. 4 del Decreto No. 156/2013 de 20 de noviembre de 2013, puede aceptar la solicitud presentada por TACA PERÚ S.A. y TACA INTERNATIONAL S.A. y aprobar el acuerdo de código compartido que tienen suscrito con la aerolínea estadounidense UNITED AIRLINES, INC...”;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando No. DGAC-OX-2015-1895-M, de 01 de octubre de 2015, presentó el informe respectivo de la solicitud de aprobación al Contrato de Código Compartido, suscrito en el año 2011, con su enmienda de fecha 2014, con sustento en el pronunciamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, se ha verificado que la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ está autorizada para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Subregión Andina, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 013/2014 de 07 de mayo de 2014, con las rutas, frecuencias y derechos:

LIMA-QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BOGOTÁ y/o CARACAS – LA PAZ y SANTA CRUZ en Bolivia y viceversa, veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades entre LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa; Quintas libertades entre QUITO y/o GUAYAQUIL-BOGOTA y viceversa; y, Quintas libertades entre QUITO y/o GUAYAQUIL-CARACAS – LA PAZ – SANTA CRUZ y viceversa.

LIMA – QUITO – MEDELLÍN y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

Que, el plazo de duración de dicho permiso se lo fija en tres años, contados a partir del 20 de julio de 2014.

Que, con Resolución No. 004/2015, de 24 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil autorizó a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, suspender su permiso de operación por el lapso de un año contado a partir del 1 de abril de 2015;

Que, dentro de la mencionada Resolución, se aclara que la ruta LIMA-GUAYAQUIL-LIMA, siete frecuencias semanales, suspendida para la operación de la compañía

TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, será asumida desde el 1 de abril de 2015, por la compañía AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A.;

Que, mediante Acuerdo No. 030/2013, de 19 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía TACA INTERNATIONAL S.A., el permiso de operación para que continúe prestando los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

SAN SALVADOR – GUAYAQUIL – SAN SALVADOR, hasta siete (7) frecuencias semanales.

SAN SALVADOR – QUITO – SAN SALVADOR, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

Que, dicho permiso de operación tiene una vigencia de tres años, contados a partir del 18 de julio de 2013;

Que, la compañía UNITED AIRLINES INC. cuenta con un permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 006/2015 de 25 de febrero de 2015, para que continúe brindando los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

HOUSTON – CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO y viceversa y/o HOUSTON – QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

Que, el permiso de operación se encuentra vigente por un plazo de duración de tres años, contados a partir del 3 de marzo del 2015;

Que, la compañía UNITED AIRLINES INC., cuenta con el documento de designación por parte de la autoridad estadounidense competente;

Que, la solicitud para la aprobación del Contrato de Código Compartido suscrito por UNITED AIRLINES, INC. (United) y TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. (TACA), LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. (LACSA) y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. (TACA PERÚ), fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de las atribuciones establecidas en Decreto Ejecutivo 156 del 20 de noviembre de 2013 y la Ley de Aviación Codificada,

#### Resuelve:

**ARTICULO 1.-** Aprobar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las compañías UNITED AIRLINES, INC. (UNITED) y TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. (TACA), LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A.

(LACSA) y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A (TACA PERÚ), referidos particularmente como miembros del grupo TACA, y sus filiales, para la explotación conjunta de los servicios de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes rutas y frecuencias:

SAN SALVADOR- GUAYAQUIL- SAN SALVADOR, siete (7) frecuencias semanales.

LIMA-GUAYAQUIL-LIMA, siete (7) frecuencias semanales, ruta que estará a cargo de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A., filial del Grupo TACA, hasta que termine la suspensión temporal y total del permiso de operación de TACA PERU en abril de 2016.

TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A, asumirá la calidad de Compañía “Operadora” de estos vuelos y la Compañía UNITED AIRLINES, INC., asumirá la calidad de aerolínea “Comercializadora”.

**ARTICULO 2.-** Las demás rutas y frecuencias que las aerolíneas tienen autorizadas en sus respectivos permisos y concesiones de operación, que no han sido autorizadas para la operación en código compartido, deberán continuar siendo operadas en forma independiente por cada compañía.

**ARTICULO 3.-** Los vuelos operados en función del Ecuador bajo la modalidad de código compartido serán identificados con códigos denominadores de dos letras de cada una de las aerolíneas en la ruta; el “**Código Denominador**” respecto a TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. GRUPO TACA es “TA” y respecto a UNITED AIRLINES, INC “UA”. Cada compañía usará sus propios denominadores de vuelo y números de vuelo en todas las publicaciones de itinerarios pertinentes y notificará al público el Transportista Operativo (u “OC”) y el “Transportista Comercial” (“MC”), como lo requieran las regulaciones de las respectivas Autoridades Aeronáuticas.

**ARTICULO 4.-** En la publicación de itinerarios aeronáuticos y en comercialización de los servicios, materia del Acuerdo de Código Compartido que se aprueba, incluso en los Sistemas de Reserva por Computadora propios de las aerolíneas participantes, deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y especificar quién es el operador comercial y quien el operador real en la ruta prevista; de tal forma que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta, ya que se acuerda que el presente contrato no establece reservaciones garantizadas de espacio de bloque, debiendo ser el inventario de asientos, manejado exclusivamente por el Transportista Operativo “OC” (por las debidas condiciones Operacionales del vuelo) y vinculado en tiempo real al sistema de reservaciones del Transportista Comercial (“MC”) en un ambiente de **flujo libre**, permitiendo que el MC comercialice la venta de asientos en los vuelos de código compartido bajo sus

propios respectivos códigos denominadores de aerolínea, **en base al principio: “primero que llega , primero servido”. Pero siempre y cuando se dé prioridad a los pasajeros que comercializaron inicialmente sus boletos bajo la modalidad de código compartido.**

Para los aspectos de **Reservaciones /Boletos/ Derechos CRS: UNITED AIRLINES, INC (UA)** y el TACA INTERNATIONAL (TA) proporcionarán respaldo para la venta de segmentos de la conexión en línea por número de línea por disponibilidad; igualmente suministrarán respaldo para la venta manual de la conexión usando prioritariamente el número de vuelo de código compartido ó de ser necesario el número de vuelo base.

Prevén que cada una de las Partes es responsable de los derechos de reservaciones CRS de la otra parte, y ambas partes acuerdan solicitar que sus proveedores de automatización facturen directamente todos los derechos al Transportista Operativo bajo las condiciones de esta modalidad de Código Compartido.

**ARTICULO 5.-** En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se autoriza por el presente documento, las compañías TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. GRUPO TACA y UNITED AIRLINES, INC. responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

**ARTICULO 6.-** Las compañías TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. GRUPO TACA y UNITED AIRLINES INC tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

**ARTICULO 7.-** La compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de Código Compartido que se autorizan por el presente instrumento, conforme lo prevé la Resolución DGAC No. 032 de 01 de octubre del 2015, o cualquier otra que se emita para tal efecto.

**ARTICULO 8.-** La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. GRUPO TACA y UNITED AIRLINES INC de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

**ARTICULO 9.-** Esta resolución será revocada, previa comunicación a las transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la misma, cuando se suspenda, se revoque o caduquen los respectivos permisos de operación , o si por mutuo acuerdo, ambas partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente autorización, será considerada como incumplimiento a los respectivos permisos de operación y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

**ARTICULO 10.-** De acuerdo a lo establecido en Resolución No. 004/2015, de 24 de marzo de 2014, emitida por el CNAC, una vez que termine la suspensión temporal y total del permiso de operación, la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERU, podrá intervenir como operador efectivo de la ruta LIMA – GUAYAQUIL – LIMA, siete frecuencias semanales, beneficiándose de la autorización dada por la Autoridad aeronáutica ecuatoriana, para la implementación de la operación en Acuerdo de Código Compartido con la compañía UNITED AIRLINES INC., consecuentemente, dejará de intervenir como operador efectivo de esa ruta la aerolínea AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A.

**ARTICULO 11.-** Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTICULO 12.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, Subrogante.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Byron Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, Subrogante, en Quito Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2015.

#### **Certifica**

f.) Lic. Pablo Rodríguez, Director Secretaría General, Subrogante.

---

**No.010-2015-DGI-IEPI**

**LA DELEGADA DEL DIRECTOR  
EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

#### **Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho

público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.

Que el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

Que el numeral 2, del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la Administración Pública Central podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; y,

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos; y, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia del Director Ejecutivo, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que en ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva, mediante Resolución No. 34-2015-DE-IEPI, de 7 de marzo de 2015, en su artículo tercero, se asignó a la funcionaria Alexandra Pérez como administradora del contrato Nro. 039-2014-UGAJ-IEPI y a la funcionaria Lissette Ramos como Técnico designado.

Que por error involuntario, en la resolución No. 34-2015-DE-IEPI, de 7 de marzo de 2015, en su artículo tercero, se incluyó la frase *“En el contrato Nro. 039-2014-UGAJ-IEPI se asigna a la funcionaria Alexandra Pérez como administradora del contrato y a la funcionaria Lissette Ramos como Técnico designado”* siendo lo correcto *“En el contrato Nro. 039-2014-UGAJ-IEPI se asigna a la funcionaria Irene Barzallo como Técnico designado”*;

Mediante resolución No. 096-2015-DE-IEPI, de 02 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resolvió delegar a Alicia Tatiana Gordillo Granda, Directora de Gestión Institucional, entre otras funciones las de *“autorizar las solicitudes de cambio de administrador de contrato de Compras Públicas”* y *“...suscribir las resoluciones que corresponden al cambio de administrador de contratos de Compras Públicas”*.

Que, mediante memorando Nro. IEPI-CS-2015-0150-M de fecha 06 de noviembre de 2015, Alexandra Pérez solicita a la Directora de Gestión Institucional autorizar se rectifique la frase *“En el contrato Nro. 039-2014-UGAJ-IEPI se asigna a la funcionaria Alexandra Pérez como administradora del contrato y a la funcionaria Lissette Ramos como Técnico designado”* dentro de la resolución Nro. 034-2015-DE-IEPI, siendo lo correcto *“En el contrato Nro. 039-2014-UGAJ-IEPI se asigna a la funcionaria Irene Barzallo como Técnica designada”*, solicitud autorizada mediante sumilla inserta en el memorando antes referido; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error cometido en la Resolución No. 34-2015-DE-IEPI, de 7 de marzo de 2015, en el sentido de que en su artículo tercero, se incluyó la frase *“En el contrato Nro. 039-2014-UGAJ-IEPI se asigna a la funcionaria Alexandra Pérez como administradora del contrato y a la funcionaria Lissette Ramos como Técnico designado”*, siendo lo correcto *“En el contrato Nro. 039-2014-UGAJ-IEPI se asigna a la funcionaria Irene Barzallo como Técnico designado”*.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento General.

Dado en Quito, D.M., a 09 de noviembre de 2015.

f.) Tatiana Gordillo Granda, Directora de Gestión Institucional.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

---

#### **No. 015-2015-DGI-IEPI**

#### **LA DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN CALIDAD DE DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

#### **Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento;

Que, el numeral 2, del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la Administración Pública Central podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos;

Que, por error involuntario, en la resolución Nro. 057-2015-DE-IEPI, de 15 de junio de 2015, constó la designación de la licenciada Patricia Benalcázar como administradora del contrato Nro. 051-2014-UGAJ-IEPI, quien no contaba con el título universitario con el cual se le hace referencia;

Que, mediante resolución No. 096-2015-DE-IEPI, de 02 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resolvió delegar a Alicia Tatiana Gordillo Granda, Directora de Gestión Institucional, entre otras funciones las de “*autorizar las solicitudes de cambio de administrador de contrato de Compras Públicas*” y “*...suscribir las resoluciones que corresponden al cambio de administrador de contratos de Compras Públicas*”.

Que, mediante memorando Nro. IEPI-CS-2015-0162-M, de 20 de noviembre de 2015, Patricia Alexandra Benalcázar Villarreal, solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica, rectificar su condición de licenciada, toda vez que, actualmente se encuentra cursando sus estudios.

En ejercicio de sus atribuciones legales;

#### Resuelve:

**Artículo 1.- RECTIFICAR** sobre la base de que, Patricia Alexandra Benalcázar Villarreal, no ostenta el título de licenciada; y, con el fin de enmendar el error cometido en la Resolución No. 057-2015-DE-IEPI, de fecha 15 de junio de 2015, se suprime este particular cuando se le haga referencia en la Resolución mencionada.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec),

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento General.

Dado en Quito, D.M., a 10 de diciembre de 2015.

f.) Tatiana Gordillo Granda, Directora de Gestión Institucional.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

---

#### Nro. 016-2015-DGI-IEPI

#### LA DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

#### Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322, de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que, las comisiones de servicio con remuneración para efectuar conferencias que beneficien a la administración pública se realizarán previo dictamen favorable de la unidad de administración de Talento Humano.;

Que, el artículo 208 del Reglamento a la LOSEP manifiesta que: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. En el caso de las y los servidores de carrera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos.*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y

los servidores públicos, dispone que, las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto que laboren en las entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos; y, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia del Director Ejecutivo, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante resolución No. 096-2015-DE-IEPI, de 02 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo delegó a Tatiana Gordillo, Directora de Gestión Institucional, la facultad de autorizar el pago correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país, por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas.

Que, mediante carta informativa, PROSUR invitó al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) a participar en la “Reunión del Comité Directivo del Proyecto del Prosur” a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – Argentina desde el 05 al 06 de noviembre de 2015;

Que, mediante informe Nro. IEPI-UATH-2015-251-IT, de 20 de noviembre de 2015, el Experto Principal en Recursos Humanos, recomendó al Director Ejecutivo lo siguiente: *“(…) de conformidad con lo que establece el Art. 53 y 208 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, la Unidad de Administración de Talento Humano, emite el INFORME FAVORABLE para proceder la Comisión de Servicios con Remuneración para el Abg. José Tinajero Mullo del 04 al 07 de noviembre en representación del IEPI, a participar en Reunión del Comité Directivo del Proyecto del Prosur” a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – Argentina, desde el 05 al 06 de noviembre de 2015.* mediante sumilla inserta en el informe, se autorizó proceder conforme a lo recomendado.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### Resuelve:

**Artículo 1.- Ratificar** la comisión de servicios con remuneración de José Andrés Tinajero Mullo, correspondientes a su asistencia a la “Reunión del Comité Directivo del Proyecto del Prosur”, desarrollado en la ciudad de Buenos Aires – Argetina, del 05 al 06 de noviembre de 2015.

**Artículo 2.- Autorizar** el pago de los viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte de José Andrés Tinajero Mullo, quien cumplió tareas oficiales encomendadas por el Director Ejecutivo en Buenos Aires - Argentina.

**Artículo 3.-** La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 17 de diciembre de 2015.

f.) Tatiana Gordillo Granda, Delegada del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

---

#### No. 082-2015-DNPI-IEPI

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

#### Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales, la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de

Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-07-249, de 1 de julio de 2015, el abogado Javier Freire, fue designado Director Nacional de Propiedad Industrial.

Que, mediante memorando Nro. IEPI-SD-2015-0192-M, el Delegado de la Unidad de Oposiciones solicita el Director Nacional de Propiedad Industrial se delegue funciones inherentes a su cargo a la abogada Mery Carolina Chaqui Cuenca; mediante sumilla inserta en el memorando antes referido el Director Nacional de Propiedad Industrial autorizó la delegación solicitada; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- DELEGAR** a la abogada Mery Carolina Chaqui Cuenca, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las siguientes funciones:

**Oposiciones**

- a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos; así como los recursos de reposición que se interpusieran en contra de los expedientes de signos distintivos, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial.
- c) Conceder o negar los recursos presentados dentro de los expedientes en que se sustancien las oposiciones al registro, y que se encuentren previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término; y,
- d) Remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión.

**Tutelas Administrativas**

- a) Conocer y sustanciar todos los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmas las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;

- c) Disponer la reposición y restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmas las providencias correspondientes, previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- e) Previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial, ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- f) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- g) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de la denominación o razón social;
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual, y;
- i) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

**Artículo 2.-** Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., el 10 del mes de noviembre de 2015.

f.) Javier Freire Núñez, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

**No. 083-2015-DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322, de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales, la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-07-249, de 1 de julio de 2015, el Master Javier Freire Núñez, fue designado Director Nacional de Propiedad Industrial;

Que, mediante disposición de 17 de noviembre de 2015, el Director Nacional de Propiedad Industrial solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la respectiva resolución donde se delegue al abogado Oswaldo Velásquez la facultad de suscribir los certificados de Modificaciones al Registro y Renovaciones que emite la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al abogado Oswaldo Velásquez, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, la siguiente función:

- Suscribir los certificados de Modificaciones al Registro y Renovaciones que emite la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

**Artículo 2.-** Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., el 17 del mes de noviembre de 2015.

f.) MSc. Javier Freire Núñez, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

**N° SGR-071-2015**

**Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias  
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, publicado en Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 836 del 25 de noviembre de 2015, se nombra como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos al VALM. Luis Aurelio Jaramillo Arias;

Que, mediante resolución Nro. SGR-044-2014 del 01 de agosto de 2014 se expidió el Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente:

*“Esta cuenta debe estar registrada bajo la modalidad de firmas conjuntas, los firmantes deben ser el Administrador del fondo y el Custodio del fondo, quienes serán delegados por la Máxima Autoridad.”*

Que, el artículo 9 del Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente:

*“El Fondo Rotativo institucional y para Proyectos y Programas será administrado por el funcionario delegado por la Máxima Autoridad de la Institución, de la Coordinación Zonal u Oficina de Monitoreo que pertenece el fondo y será responsable del manejo de la documentación del fondo y de la gestión del mismo.”*

Que, el artículo 55 del Estatuto de la Ley de Modernización del Estado, establece lo siguiente:

*“...Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”*

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DELEGAR** la administración del fondo rotativo para atender las eventualidades que se presenten en la Coordinación Zonal 7, al Ing. Marco Riofrío Toscano, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documentos con la finalidad de registrar firma, autorizar pagos, etc.

**ARTÍCULO 2.-** El delegado de la administración de fondos rotativos deberá informar mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los actos administrativos que se generen a consecuencia de esta resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Se ratifica las gestiones realizadas por el Administrador de Fondos Rotativos de la Coordinación Zonal 7, en el periodo comprendido entre el 25 de noviembre al 13 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 5.- PUBLÍQUESE** el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Cúmplase y socialícese.**

**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

f.) Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

N° SGR-072-2015

**Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, publicado en Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 836 del 25 de noviembre de 2015, se nombra como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos al VALM. Luis Aurelio Jaramillo Arias;

Que, mediante resolución Nro. SGR-044-2014 del 01 de agosto de 2014 se expidió el Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente:

*“Esta cuenta debe estar registrada bajo la modalidad de firmas conjuntas, los firmantes deben ser el Administrador del fondo y el Custodio del fondo, quienes serán delegados por la Máxima Autoridad.”*

Que, el artículo 9 del Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente:

*“El Fondo Rotativo institucional y para Proyectos y Programas será administrado por el funcionario delegado por la Máxima Autoridad de la Institución, de la Coordinación Zonal u Oficina de Monitoreo que pertenece el fondo y será responsable del manejo de la documentación del fondo y de la gestión del mismo.”*

Que, el artículo 55 del Estatuto de la Ley de Modernización del Estado, establece lo siguiente:

*“...Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”*

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DELEGAR** la administración del fondo rotativo para atender las eventualidades que se presenten en la Coordinación Zonal 1, al Ing. Oscar Caicedo Barrios, Director Zonal 1 de Gestión de Riesgos, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documentos con la finalidad de registrar firma, autorizar pagos, etc.

**ARTÍCULO 2.-** El delegado de la administración de fondos rotativos deberá informar mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los actos administrativos que se generen a consecuencia de esta resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Se ratifica las gestiones realizadas por el Administrador de Fondos Rotativos de la Coordinación Zonal 1, en el periodo comprendido entre el 25 de noviembre al 13 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 5.- PUBLÍQUESE** el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Cúmplase y socialícese.**

### SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

f.) Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

---

#### N° SGR-073-2015

**Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, publicado en Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo

de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 836 del 25 de noviembre de 2015, se nombra como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos al VALM. Luis Aurelio Jaramillo Arias;

Que, mediante resolución Nro. SGR-044-2014 del 01 de agosto de 2014 se expidió el Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente:

*“Esta cuenta debe estar registrada bajo la modalidad de firmas conjuntas, los firmantes deben ser el Administrador del fondo y el Custodio del fondo, quienes serán delegados por la Máxima Autoridad.”*

Que, el artículo 9 del Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente:

*“El Fondo Rotativo institucional y para Proyectos y Programas será administrado por el funcionario delegado por la Máxima Autoridad de la Institución, de la Coordinación Zonal u Oficina de Monitoreo que pertenece el fondo y será responsable del manejo de la documentación del fondo y de la gestión del mismo.”*

Que, el artículo 55 del Estatuto de la Ley de Modernización del Estado, establece lo siguiente:

*“...Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”*

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- DELEGAR** la administración del fondo rotativo para atender las eventualidades que se presenten en la Coordinación Zonal 9, al Ing. Cesar Andrade Rocha,

Coordinador Zonal 9 de Gestión de Riesgos, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documentos con la finalidad de registrar firma, autorizar pagos, etc.

**ARTÍCULO 2.-** El delegado de la administración de fondos rotativos deberá informar mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los actos administrativos que se generen a consecuencia de esta resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Se ratifica las gestiones realizadas por el Administrador de Fondos Rotativos de la Coordinación Zonal 9, en el periodo comprendido entre el 25 de noviembre al 13 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 5.- PUBLÍQUESE** el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Cúmplase y socialícese.**

#### SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

f.) Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

**No. YACHAY EP-GG-2015-0036**

**Héctor Rodríguez Chávez  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.**

#### Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional

de la República creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, como la generación de recursos propios que propendan a la auto sostenibilidad;

Que el artículo 102 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, emitido mediante Acuerdo No. 027 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial 585 de 11 de septiembre de 2015, dispone que los bienes que consistan en productos agropecuarios, piscícolas, objetos industrializados o manufacturados que por su naturaleza están destinados a la venta al público por unidades o pequeños lotes y aquellos que están incluidos en el giro ordinario comercial o industrial de dichas entidades o empresas, se sujetarán en lo relativo a su enajenación a las leyes y normas especiales y al reglamento que para el efecto expida la entidad y organismo;

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son deberes y atribuciones del Gerente General entre otros: “(...)8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...)”;

Que en cumplimiento de las disposiciones señaladas, es necesario regular la comercialización y venta de los productos industrializados o manufacturados, piscícolas, agropecuarios, forestales, ornamentales o de otras especies en la ciudad del conocimiento “YACHAY”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y Art. 11 del numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA  
REGULAR LA COMERCIALIZACIÓN Y  
VENTA AL PÚBLICO DE PRODUCTOS  
INDUSTRIALIZADOS O MANUFACTURADOS,  
PISCÍCOLAS, AGROPECUARIOS, FORESTALES,  
ORNAMENTALES O DE OTRAS ESPECIES, QUE  
SE PRODUZCAN O GENEREN EN LA CIUDAD  
DEL CONOCIMIENTO YACHAY**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene como objeto regular los procedimientos técnicos, administrativos y de gestión dirigidos a organizar los procesos dinámicos de venta al público de productos industrializados o manufacturados, agropecuarios, piscícolas, ornamentales

y de otras especies, que se produzcan o generen en la Ciudad del Conocimiento “YACHAY” administrados por la Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las normas de este Reglamento se aplicarán al conjunto de procesos y actividades vinculadas a la venta de productos; a los servidores y trabajadores responsables de su cumplimiento y a las personas naturales y jurídicas que intervengan en su comercialización.

### Capítulo I

#### De los Productos Industrializados o Manufacturados

**Art. 3.- De los Productos Industriales o Manufacturados.-** La producción industrial y de manufactura que se genere en la Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, podrá ser comercializada al público por unidades o lotes.

Previo a realizar el proceso de comercialización de los productos manufacturados o industrializados, la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, de Educación Ciencia y Tecnología o de Tecnologías, según corresponda, conformarán una comisión integrada por un delegado del área técnica respectiva, un delegado de la Gerencia Administrativa Financiera y los responsables del proceso industrial o manufacturero, quienes elaborarán y firmarán un “Acta de Existencias”.

La Gerencia al que pertenezca el producto manufacturado o industrializado solicitará al Director del área temática la elaboración de un informe técnico que contenga las estadísticas de producción, insumos, desechos, control de calidad, análisis de los costos incurridos en su desarrollo y obtención y las observaciones, recomendaciones, el cual con el “Acta de Existencias” será remitido a la Gerencia Comercial para el inicio del proceso de comercialización.

### Capítulo II

#### De los Productos Agropecuarios, Piscícolas, Ornamentales y otras especies

**Art. 4.- De la Producción Agropecuaria.-** El desarrollo, mantenimiento y seguimiento del proceso agrícola será responsabilidad de la Gerencia de Negocios de Servicios de la Ciudad.

De la prevención y del control de riesgos en el proceso agrícola se encargará la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos de la Gerencia de Gestión Territorial.

En el caso de los productos pecuarios la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo será la encargada de determinar la categoría de pie de cría o animal de descarte, según corresponda:

- 1. Pie de cría.-** Animales que han sido previamente seleccionados por reunir determinadas características zootécnicas; y,
- 2. Animales de descarte.-** Aquellos que no reúnen las características zootécnicas o se encuentran finalizando su ciclo reproductivo.

**Art. 5.- De los Productos Ornamentales y de otras especies.-** Las plantas ornamentales y de otras especies como las exóticas y nativas que se produzcan en la Ciudad del Conocimiento “YACHAY” serán destinadas a cubrir la demanda interna; de existir excedentes, podrán comercializarse al público en general una vez cumplido el proceso de comercialización en la Gerencia Comercial.

De acuerdo a la disponibilidad, la Gerencia Comercial dispondrá la atención de las solicitudes de venta de las municipalidades, fundaciones, instituciones públicas o privadas y público en general, previa autorización del Gerente Técnico.

En el caso de venta al por mayor a municipalidades, fundaciones, instituciones públicas o privadas, según el costo que se establezca, los productos serán entregados mediante acta entrega recepción o celebración de convenio de cooperación.

El excedente que se destine a la venta al por menor, se facturará directamente.

**Art. 6.- De los Productos Piscícolas** Las estaciones piscícolas que se dedican a la producción de alevines o larvas, peces reproductores y peces de descarte o engorde se comercializarán o intercambiarán principalmente con universidades u otras instituciones públicas, privadas u organizaciones interesadas; de existir excedentes se podrá comercializar al público una vez cumplido el proceso de comercialización en la Gerencia Comercial.

**Art. 7.- De la Recolección, Cosecha o Existencia de Productos Agropecuarios, Ornamentales y de otras especies.-** En los actos de recolección, cosecha o existencia de productos agropecuarios, ornamentales y de otros de similar naturaleza de propiedad de “YACHAY E.P.”, participarán un delegado de la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, un delegado de la Gerencia Administrativa Financiera, un delegado de la Gerencia Comercial y los responsables del proceso productivo.

El acto de recolección o cosecha de la producción agrícola quedará consignado en el “Acta de Cosecha”, que será firmada por los servidores mencionados, la cual contendrá al menos, lo siguiente:

1. Área sembrada;
2. Especies y variedades sembradas;
3. Cantidad de producto recolectado o cosechado;
4. Cantidad de producción seleccionada para semilla;
5. Diversidad del producto seleccionado (primera, segunda, tercera, etc. clases); y,
6. Cantidad de producto que se destine para la venta.

En el caso de productos pecuarios, se firmará un “Acta de Existencias”.

La Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo llevará un control estadístico de los animales con sus características y especificaciones tales como: numeración, nombres de los padres, sexo, peso al nacimiento, peso al destete, edades, tatuaje, entre otras.

Para el caso de recolección de productos piscícolas, la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, presentará al Gerente Técnico un Informe Técnico en el cual recomiende el método adecuado de recolección.

El “Acta de Recolección”, el “Acta de Cosecha” o el “Acta de Existencias” servirán de sustento para la elaboración de los informes técnicos que serán presentados por la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo a la Gerencia Técnica, previo el ingreso al proceso de comercialización en la Gerencia Comercial.

**Art. 8.- De la Disponibilidad de la Producción Agropecuaria, Piscícola, de Plantas Ornamentales y de otras especies.-** La Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo establecerá la disponibilidad de la producción agropecuaria, piscícola, ornamental y de otras especies como la exótica y nativa, su calidad, cantidad de acuerdo a su ciclo productivo y establecer las características de los productos a comercializarse; y, elaborará un informe técnico dirigido a la Gerencia Comercial y Gerencia Administrativa Financiera con la descripción detallada de los bienes aptos para la venta, indicando su ubicación, así como el análisis de los costos incurridos en su desarrollo y obtención.

### Capítulo III De los Productos Forestales

**Art. 9.- De los árboles para explotación forestal.-** Los árboles sembrados con el objeto de explotación forestal, que corresponden a las plantaciones del primero, segundo raleo y corte final de bosques de la Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, podrán ser comercializados previo informe técnico elaborado por la Gerencia de Gestión Territorial dirigido para aprobación de la Gerencia Técnica, en el cual constará de ser el caso la recomendación de si el bosque puede ser raleado o talado. En caso de ser favorable, el Gerente Técnico dispondrá la ejecución de los trámites respectivos para la obtención de los permisos de explotación y movilización ante el Ministerio de Medio Ambiente, previo al inicio del proceso de comercialización en la Gerencia Comercial.

### Capítulo IV De los Procesos de Comercialización, Facturación y Cobro

**Art. 10.- De la Comercialización.-** Es el proceso a través del cual la Gerencia Comercial determina el precio final del producto, realiza la promoción, venta, facturación, distribución y servicio post venta, de los productos industriales o manufacturados, piscícolas, agropecuarios, forestales, ornamentales y de otras especies de la Ciudad del Conocimiento “YACHAY”.

**Art. 11.- De la Promoción y Venta.-** La Gerencia Comercial establecerá las estrategias de mercado con el fin de difundir

y promocionar a los consumidores o clientes las ventajas comparativas de los productos generados o producidos en la Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, a ser comercializados por la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para lo cual se contará con los siguientes instrumentos:

1. **Estudios de segmentación de mercado.-** Proceso que permite la disgregación del mercado total del producto a comercializarse en grupos más pequeños e internamente homogéneos, con el fin de llegar a los consumidores verdaderamente interesados en el producto ofertado, como mercados, ferias libres, supermercados, asociaciones, comisarías entre otros;
2. **Publicidad.-** Presentación del producto por diferentes medios de difusión en mercados previamente seleccionados, con el fin de que los consumidores conozcan sus características, beneficios y ventajas;
3. **Promoción de ventas.-** Consiste en el establecimiento de beneficios para los potenciales clientes a fin de impulsar una mayor comercialización de los productos;
4. **Relaciones públicas.-** Es el mecanismo que permite promover relaciones comerciales con potenciales clientes, con el fin de conservar el mercado de los productos;
5. **Fijación de precio.-** Los precios de venta de los productos industrializados o manufacturados, piscícolas, agropecuarios, forestales, ornamentales y de otras especies, de la Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, a ser comercializados serán determinados por la Gerencia Comercial, sustentados en los informes técnicos o actas elaborados por los responsables de los procesos productivos de la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo y Gerencia Administrativa Financiera, análisis de costos de producción, márgenes de utilidad e impuestos;
6. **Registro distintivo.-** Los productos a comercializarse deberán llevar obligatoriamente un registro distintivo de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;
7. **Clientes.-** La Gerencia Comercial seleccionará los clientes potenciales y aquellos que ofrezcan las mejores condiciones comerciales, realizando entre otros los siguientes procesos:
  - a) Preparar promociones sustentadas en las características de los productos a comercializarse;
  - b) Iniciar negociaciones con clientes preseleccionados;
  - c) Elaborar proformas con las características técnicas del o los productos a comercializarse;
  - d) Seleccionar al o los clientes de aquellos que ofrezcan las mejores condiciones, que oferten el mejor precio o modalidad de pago más conveniente sea al contado o la más beneficiosa para “YACHAY E.P.”;

- e) En la selección de los clientes no se podrá incluir a los servidores o trabajadores de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, ni sus cónyuges o convivientes en unión libre, ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- f) No se aplicará la prohibición constante en el literal e), en el caso de venta de productos agrícolas de ciclo corto previamente determinados por la Gerencia Comercial, siempre que se conserve el precio previamente establecido; y,
- g) Actuar en procesos de negociación con los clientes potenciales.

**Art. 12.- Del Proceso de Facturación.-** Una vez concretada la venta de Gerencia Comercial procederá a facturar el producto en base a las condiciones establecidas en el presente Reglamento de acuerdo a la normativa legal vigente.

La factura será elaborada constituirá el comprobante de ingreso de dinero y egreso de los productos.

**Art. 13.- Del Apoyo Administrativo, Recaudación y Control.-** La Gerencia Administrativa Financiera brindará el apoyo necesario para la recaudación como resultado de la venta de los productos industrializados o manufacturados, piscícolas, agropecuarios, forestales, ornamentales y de otras especies y será la responsable de realizar el ingreso, control de existencias, egreso y de proporcionar seguridad hasta que sean comercializados y entregados al cliente final.

**Art. 14.- Del Proceso de Postventa.-** Una vez concluido el proceso de facturación y cobro, la Gerencia Comercial elaborará la estrategia y en base a criterios de marketing, preparará una campaña de servicio post venta con el objeto de consolidar la relación con el cliente y constatar la total satisfacción con el producto adquirido.

**Art. 15.- Del Control de los Productos.-** Al final de cada ciclo productivo, la Gerencia Comercial, dispondrá que se elabore un inventario de la producción industrializada o manufacturada, piscícola, agropecuaria, ornamental y de otras especies, que se producen o generan en la Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, con las especificaciones técnicas respectivas y mantendrá un control estadístico de los productos listos para la comercialización.

#### **Capítulo V CONTROL FINANCIERO Y FONDO DE REINVERSIÓN**

**Art. 16.- Del Fondo de Reinversión.-** Anualmente el Gerente Técnico establecerá un porcentaje de los recursos económicos que se obtengan, resultado de la venta de los productos industrializados o manufacturados, piscícolas, agropecuarios, forestales, ornamentales y de otras especies, para que sea aportado a un Fondo de Reinversión el cual se destinará para el mejoramiento genético de especies pecuarias y para la adquisición de los siguientes insumos:

1. Materia prima para alimentación animal;

2. Medicamentos e implementos veterinarios;
3. Insumos agrícolas y semillas;
4. Establecimiento y mantenimiento de pastizales;
5. Materiales de aseo, mantenimiento y reparación de maquinaria;
6. Adecuación de instalaciones, corrales, piscinas y vehículos participes en el proceso productivo;
7. Adquisición de herramientas;
8. Pago por servicios básicos;
9. Movilización del personal; y,
10. Otras requeridas para el desarrollo de los procesos productivos y de comercialización, de acuerdo a las normas vigentes.

**Art. 17.- De la Administración del Fondo de Reinversión.-** La administración del Fondo de Reinversión y cualquier otro ingreso que no provenga del presupuesto del Estado, se efectuará de conformidad con la ley.

La Gerencia Comercial será la encargada de la administración del Fondo de Reinversión y previa autorización del Gerente Técnico, de la asignación de los recursos económicos solicitados por las gerencias mediante informe técnico que sustente el requerimiento.

#### **Capítulo VI REMATE DE PRODUCTOS**

**Art. 18.- Del Remate.-** Cuando no haya sido posible comercializar los productos producidos o generados en la Ciudad del Conocimiento “YACHAY” que se encuentren en inventarios, la Gerencia Comercial en coordinación con un delegado de la Gerencia Administrativa Financiera recomendarán el inicio del proceso de remate respectivo, para lo cual se observará los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Podrán intervenir en el remate las personas capaces para contratar, personalmente o en representación de otros. No podrán intervenir los servidores o trabajadores de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, ni sus cónyuges o convivientes en unión libre, ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

#### **Capítulo VII BAJA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS O INDUSTRIALIZADOS, PISCÍCOLAS, AGROPECUARIOS, PISCÍCOLAS ORNAMENTALES**

**Art. 19.- De la Baja.-** Constituye el proceso de eliminación de los bienes que resultan inservibles o no sean susceptibles de utilización o comercialización del inventario activo.

**Art. 20.- Del Informe para la Baja.-** La Gerencia Comercial notificará a la Gerencia que corresponda respecto a la imposibilidad de venta o remate de los productos industrializados, manufacturados, piscícolas, agropecuarios, forestales, ornamentales o de otras especies, con la finalidad de que se inicie el procedimiento de baja, acorde se establece en el presente reglamento.

**Art. 21.- De la Baja de los Productos Industrializados o Manufacturados.-** Las Gerencias de Desarrollo Industrial y Productivo; de Educación Ciencia y Tecnología o de Tecnologías según corresponda, dispondrán la elaboración de un informe técnico, el cual servirá como fundamento para que el Gerente Técnico disponga el cumplimiento de los procesos para la baja de los productos industrializados o manufacturados, de conformidad con las normas legales pertinentes.

**Art. 22.- De la Baja de los Productos Agrícolas, Ornamentales y de otras especies.-** La Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, dispondrá la elaboración del informe técnico, recomendando al Gerente Técnico la aprobación del inicio del procedimiento de la baja de los productos agrícolas, ornamentales y de otras especies que produce la institución, siempre que:

1. Las plántulas hubieren excedido de crecimiento y en consecuencia no fueren aptas para ser plantadas;
2. Cuando las plántulas no han logrado el desarrollo normal que permitan ser trasplantadas; y,
3. Cuando el producto ha sufrido deterioro que afecta su calidad, poder germinativo, motivado por vejez, acciones de plagas, enfermedades y otros casos similares.

**Art. 23.- De la Eliminación de la Existencia de la Producción Pecuaria y Piscícola.-** La Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, sustentada en un certificado emitido por un médico veterinario responsable del cuidado de los animales que pertenezcan a la institución que detalle el mal estado de salud del animal o la necropsia e información sumaria realizada ante autoridad competente, solicitará a la máxima autoridad apruebe el inicio del procedimiento para la baja, en los libros respectivos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Del cumplimiento de la presente Reglamento encárguese a las Gerencias Comercial, de Desarrollo Industrial y Productivo, de Educación Ciencia y Tecnología, de Tecnologías y Administrativa Financiera.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Gerencia Jurídica la publicación en el Registro Oficial de la reforma a la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2015-0026 de 29 de septiembre de 2015, reformatoria de la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2015-0008.

**CUARTA.-** Por única ocasión, al inicio del presente proceso de comercialización, la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo elaborará un inventario de las plantas ornamentales, exóticas y nativas, así como de la producción agropecuaria y forestal que en la actualidad cuenta en la Ciudad del Conocimiento “YACHAY” y comunicará al Gerente General a fin de que se apruebe el inicio de los procesos de comercialización por parte de la Gerencia Comercial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 28 de diciembre de 2015.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública “Yachay E.P.”.

---

No. PLE-CNE-23-23-12-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

##### Considerando:

Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; correspondiendo al Estado adoptar las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral primero del artículo 61 de la Constitución de la República establece como derecho de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos, el elegir y ser elegidos;

Que, el inciso primero del artículo 115 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;

Que, el artículo 217 de la Carta Magna establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral los cuales se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 2, 3, 6, 9 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numerales 1, 5 y 12,

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, el organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales; realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, posesionar a quienes resultaren electas o electos; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales; controlar la propaganda y el gasto electoral, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen un sistema electoral que tiene como uno de sus componentes principales, la promoción electoral a través de los medios de comunicación garantizando de forma igualitaria y equitativa el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;

Que, el artículo 275 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Código de la Democracia; la inobservancia de las resoluciones y sentencias de las instituciones que conforman la Función Electoral; la realización anticipada de actos de precampaña o campaña y la contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral”;

Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el inciso final establece: *“Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones”*;

Que, el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, la falta de colaboración obligatoria cuando es requerida por los organismos electorales; y, el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales; así como la falta de entrega oportuna de la información que les sea solicitada por los organismos electorales.

Que, el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las infracciones en las cuales podrían incurrir los medios de comunicación social.

Que, a través del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones previstas en la ley.

Que, el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las infracciones electorales a que se refiere esta ley serán juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al procedimiento señalado en esta Ley;

Que, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral la expedición de la normativa reglamentaria que regule asuntos de su competencia;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley...”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### Resuelve:

**PRIMERO.-** El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales; tiene como deber controlar la propaganda y el gasto electoral, así como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos; y, remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso.

**SEGUNDO.-** Conforme establece la normativa electoral vigente, se prohíbe a los medios de comunicación social, hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política; además, no se podrá contratar publicidad en medios de comunicación y vallas publicitarias con fines electorales.

**TERCERO.-** Disponer la suspensión inmediata de la publicidad de cualquier tipo de actos de precampaña o campaña anticipada, pagada o gratuita, generada a través de los medios de comunicación, ordenadas por personas distintas al Consejo Nacional Electoral.

**CUARTO.-** Disponer a los partidos, movimientos, sujetos políticos y ciudadanía en general, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el financiamiento y control del gasto electoral, previniéndoles que la realización anticipada de actos de campaña y precampaña electoral, constituyen infracciones sancionadas por la Ley, debiendo reportar todos los gastos electorales, aún si estos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que se originen.

**QUINTO.-** Proceder a imputar los gastos correspondientes a los actos de precampaña o campaña anticipada, con miras a las Elecciones Generales de 2017, en los rubros de gasto o promoción electoral según la naturaleza de cada acto.

**SEXTO.-** Garantizar conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la acción ciudadana para denunciar todo tipo de infracción electoral, ante los órganos de la Función Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales.

**SÉPTIMO.-** El Consejo Nacional Electoral, vigilará el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en relación a la promoción y el límite de gasto electoral; así como de los actos de precampaña o campaña anticipada y el uso de los recursos públicos con fines electorales en todos los niveles de gobierno.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se dispone a la Secretaría General, Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, y a las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, habilitar los mecanismos para la recepción de los reportes de todos los gastos electorales, aún si estos fueran contratados con anterioridad a las elecciones a desarrollarse en el año 2017.

El señor Secretario General, notificará la presente Resolución a todos los partidos, movimientos y demás

sujetos políticos, a los medios de comunicación, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

La Secretaría General y la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publicarán y difundirán la presente resolución en el Registro Oficial, y en los medios de comunicación de circulación nacional, portales web y carteleras electorales del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su difusión y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)  
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**

